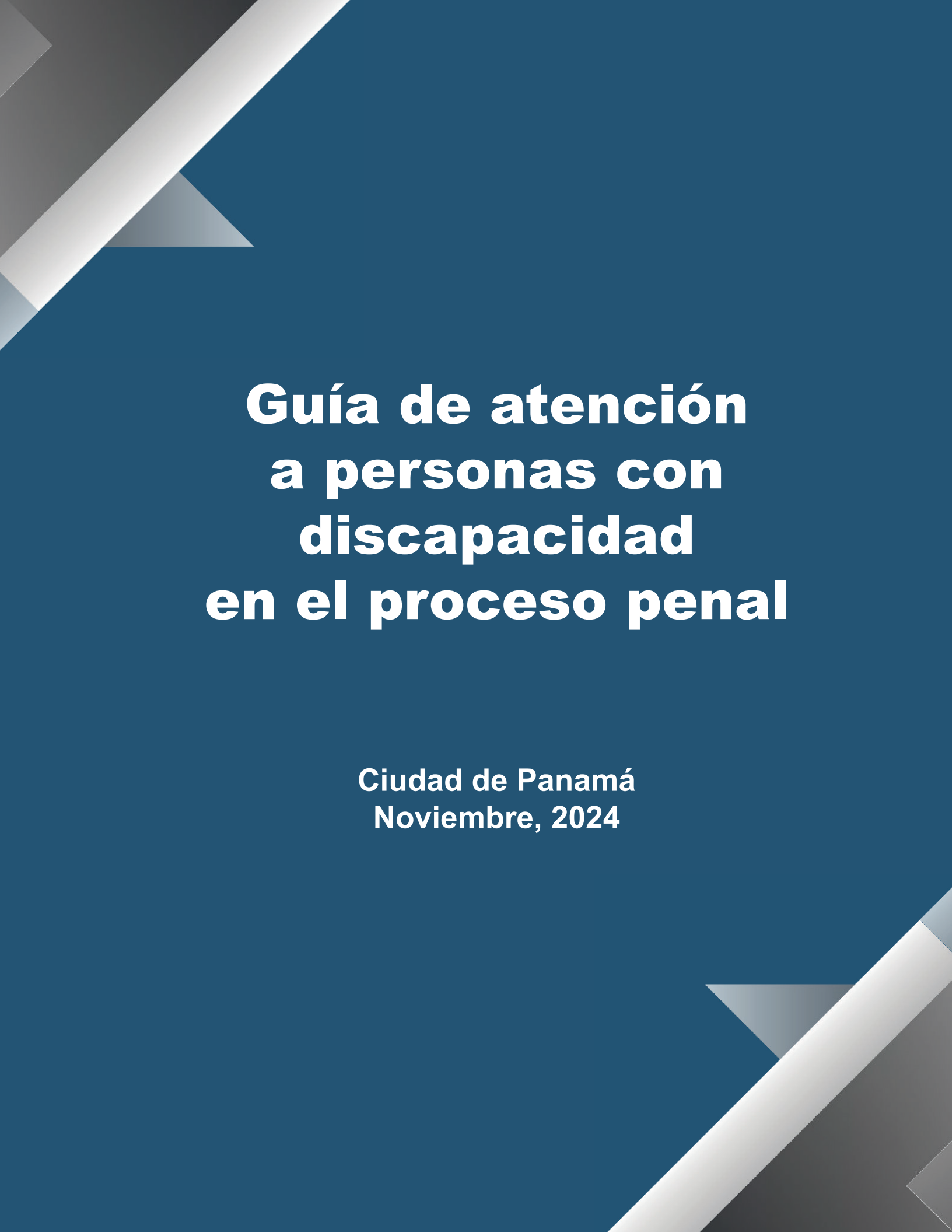


Guía de atención a personas con discapacidad en el proceso penal

Con observancia al Tratado de Marrakech, para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas con discapacidad visual, o con dificultades para acceder al texto impreso.





Guía de atención a personas con discapacidad en el proceso penal

**Ciudad de Panamá
Noviembre, 2024**

EQUIPO DE TRABAJO

REDACCIÓN

Rodrigo Jiménez Sandoval

Consultor Internacional

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN PANAMÁ

Ory Abramowicz

Director de la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL)

Javier Cardona

Director del Programa de Justicia INL-Panamá

Jhon Riaño

Líder del Programa de Justicia. ATSG para INL Panamá

Aracelly Vega

Asesora DEIA-ATSG del Programa de Justicia INL

AUTORIDADES COORDINADORAS DE LA PUBLICACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Javier E. Caraballo Salazar

Procurador General de la Nación

José Antonio Candanedo Chiam

Secretario General

Eleila Ruíz Ríos

Asistente del Despacho Superior

ÓRGANO JUDICIAL

Comisión de Alto Nivel de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género

María Eugenia López Arias

Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

Magistrada de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia

Ariadne Maribel García Angulo

Magistrada de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género

Angela Russo de Cedeño

Magistrada de la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia

EQUIPO TÉCNICO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Aida Castro Galdeano

Fiscal de Circuito de la Fiscalía Superior de Litigación

Lorena Gordón Díaz

Fiscal Adjunta de la Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales

Judith Sánchez de Cáceres

Secretaría de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia y Género

ÓRGANO JUDICIAL

Yazmín Cárdenas Quintero

Jefa de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género

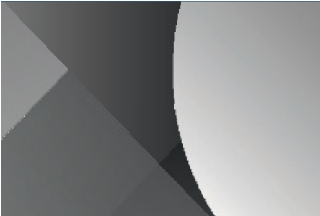
EQUIPO UNAJUG

Cristina Quiel Canto

Abymelech Córdoba

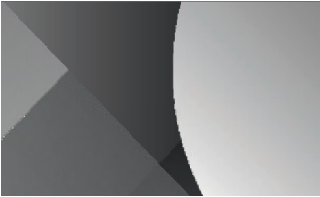
Linda Gabriela Díaz

María Eugenia Jiménez



ÍNDICE

Introducción	7
Paradigmas de atención para las personas con discapacidad	9
Principios para la aplicación de la guía	11
I. Recomendaciones para el uso de un lenguaje inclusivo para las personas con discapacidad	16
II. Buenas prácticas para la atención de personas con discapacidad en los servicios relacionados con la justicia	31
Pautas generales para la atención de las personas con discapacidad en los servicios de administración de justicia	34
III. Orientaciones para transversalizar la perspectiva de las personas con discapacidad en las audiencias judiciales	49
Anexo 1 Conceptos jurídicos relacionados con la discapacidad	89
Anexo 2 Normas jurídicas vinculantes a la aplicación de la guía de atención a personas con discapacidad en el proceso penal.....	101
Bibliografía	120



Introducción

El presente documento es producto de un proceso constructivo-participativo con personal de la Procuraduría General de la Nación, Órgano Judicial, Secretaría Nacional de Discapacidad e integrantes de la sociedad civil.

Para la elaboración de la Guía, se realizaron talleres participativos, grupos focales y entrevistas, permitiendo el desarrollo de tres capítulos que aportan directrices dirigidas a las y los operadores de justicia para la correcta atención de las personas con discapacidad usuarias del sistema.

Una vez elaborado el primer borrador, se sometió a un proceso de validación con el equipo técnico de la Procuraduría General de la Nación y el Órgano Judicial.

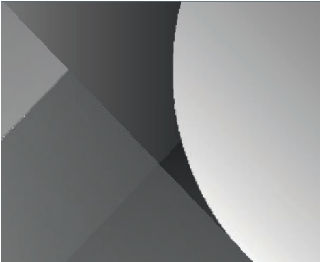
El primer capítulo contiene las “Recomendaciones para el uso de un lenguaje inclusivo”, el cual constituye una herramienta fundamental para promover cambios en los patrones socioculturales y garantizar el respeto de las personas con discapacidad.

A la luz del modelo social de atención a las personas con discapacidad ampliamente relacionado con los derechos humanos, en especial con la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y la libertad, se desarrolla el segundo capítulo denominado “Buenas prácticas para la atención de personas con discapacidad en los servicios relacionados con

la justicia”, el cual contiene principios básicos y pautas a seguir para el trato digno de las personas usuarias del sistema. Lo anterior, considerando que, en este modelo, la persona con discapacidad es sujeto activo de derechos y obligaciones.

Finalmente, el tercer capítulo, titulado “Orientaciones para transversalizar la perspectiva de las personas con discapacidad en las audiencias judiciales”, presenta un amplio panorama sobre la participación de las personas con discapacidad en las distintas audiencias que se surten en el marco del proceso penal y las recomendaciones para su debido abordaje conforme al tipo de discapacidad.

La presente guía tiene como finalidad dar cumplimiento a los estándares internacionales en materia de protección de derechos, en especial la igualdad, la no discriminación, el acceso a la justicia y la capacidad jurídica, con el objetivo de obtener servicios judiciales acordes con estos y otros principios, como una vida libre de violencia, que faciliten la justicia y la no revictimización en el proceso. Para el cumplimiento de este objetivo, sus lineamientos se implementarán de manera progresiva.



Paradigma de atención para las personas con discapacidad

A través de la historia se han implementado varios paradigmas de atención para las personas con discapacidad que responden a los roles, estereotipos y prejuicios que inciden en el goce y disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Se hace referencia a tres paradigmas:

- **Paradigma de exclusión y aislamiento**

Las personas con discapacidad fueron exterminadas en diversas culturas occidentales, como en la antigua Grecia, Roma y durante el régimen nazi. También han enfrentado la exclusión social, caracterizada por el aislamiento y la segregación. El lenguaje de exclusión se utilizaba en leprosarios y sigue presente en la educación segregada, talleres protegidos, entre otros¹.

- **Paradigma médico-asistencial**

Se considera a las personas con discapacidad como si estuvieran enfermas. Sin embargo, las personas con discapacidad no están enfermas, no padecen ni sufren por su condición ni experimentan dolor a causa de la discapacidad, sino como producto del entorno social que

1. Jiménez Sandoval, R. (2020). Derecho y discapacidad. Fundación Justicia y Género y Universidad Nacional de Costa Rica. pp. 125-128.

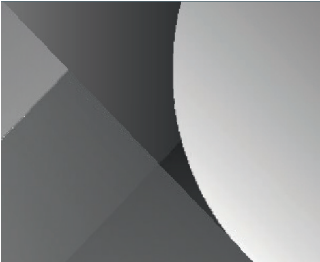
no brinda los servicios necesarios para esta población. Este enfoque de atención se centra en la idea de que las personas son el problema: “tengo un problema, mi hija tiene una discapacidad”. Por ello, se busca la integración social, donde la responsabilidad de adaptarse suele recaer en las personas con discapacidad, reforzando así el paradigma médico-asistencial. Este paradigma ha influido en la creación de normas internacionales y nacionales que reproducen este enfoque discriminatorio².

- **Paradigma de derechos humanos**

La responsabilidad de la exclusión recae en la sociedad y el entorno; por ello, se debe luchar por la inclusión social. Parte de que las personas son sujetos de derechos, debiendo la sociedad y el Estado garantizar su goce y disfrute.

La presente guía de atención se centra en el último paradigma, fundado en las luchas del movimiento de personas con discapacidad, reconocido en el principal instrumento internacional de derechos humanos, como es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2. Idem.



Principios para la aplicación de la guía

Quienes aplican la guía pueden requerir orientaciones para facilitar su interpretación y aplicación. Para ello, se presentan los siguientes principios reconocidos en diferentes textos normativos internacionales y nacionales.

ACCESIBILIDAD

Tomar las medidas necesarias para brindar las facilidades e instrumentos a todas las personas y garantizar la movilización libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad, su comunicación y adecuada información³.

ACCESO A LA JUSTICIA

Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares⁴.

3. Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (artículos 3 y 9).

4. Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (artículo 13).

AUTONOMÍA PERSONAL

Respetar el derecho de las personas con discapacidad a tomar sus propias decisiones en los procesos judiciales, bajo el consentimiento informado. Esto implica el pleno goce de la capacidad jurídica y de actuar⁵.

DEBER DE ORIENTACIÓN

El deber de orientación se relaciona con la debida diligencia. El personal que administra justicia tiene el deber de orientar legalmente a las personas usuarias que desconocen o se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como en el caso de las personas con discapacidad. Su aplicación no implica una violación al deber de reserva⁶.

DEBIDA DILIGENCIA

Ejercer la debida diligencia para detectar, prevenir, investigar, atender y sancionar, de acuerdo con la legislación nacional e internacional, cualquier acto de discriminación y violencia que impida el acceso a la justicia⁷.

-
5. Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (artículo 12).
 6. La Política de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial establece que el deber de reserva se refiere al principio de que el juzgador/a no puede adelantar criterio sobre el caso, ya que esto implicaría cierto grado de no imparcialidad. Esto no significa que los operadores/as de justicia no puedan orientar a las partes sobre sus derechos.
 7. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Artículo 7, inciso b).

DIVULGACIÓN

Contemplar la necesidad de divulgar los derechos para que los sujetos de estos estén conscientes de su existencia y de su derecho de exigirlos, y para que los obligados conozcan sus compromisos⁸.

EL RESULTADO DISCRIMINATORIO

Aunque no se tenga la intención de discriminar, cualquier acción u omisión con un resultado discriminatorio se convierte en un acto violatorio del principio de igualdad⁹.

IGUALDAD

Tratar lo que es diferente de manera diferente y lo que es igual de manera igual; todo ello para asegurar una igualdad basada en la diferencia, donde todas las personas son igualmente diferentes. Las acciones deben expresarse no solo en oportunidades, sino también en resultados¹⁰.

IGUALDAD EN LA CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN

Determinar el equilibrio entre las partes, lo que implica igualdad en las relaciones de poder, ya que un desequilibrio de poder podría viciar la voluntad de la parte en desigualdad. Por lo tanto, se debe garantizar la igualdad en cualquiera de los procesos de resolución alternativa de conflictos para su validez; de lo contrario, se podría aducir la nulidad de este¹¹.

8. Órgano Judicial de Panamá. Política de Acceso a la Justicia y Género.

9. Órgano Judicial de Panamá. Política de Acceso a la Justicia y Género.

10. Órgano Judicial de Panamá. Política de Acceso a la Justicia y Género.

11. Órgano Judicial de Panamá. Política de Acceso a la Justicia y Género.

INTEGRALIDAD E INTERDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tomar conciencia de que cualquier acción que viole los derechos humanos no viola un derecho, sino varios derechos¹².

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/A Y ADOLESCENTE

El deber estatal y de las instituciones privadas de privilegiar los derechos de los niños y adolescentes implica un deber de priorizar los derechos fundamentales de los niños y niñas en el diseño e implementación de las políticas públicas estatales que buscan la plena satisfacción de sus derechos¹³.

NO DISCRIMINACIÓN

La eliminación de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, edad, preferencia sexual, discapacidad, religión, etnia, etc., que tenga por objeto o resultado el menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales¹⁴.

NO VIOLENCIA

Abstenerse a realizar acciones u omisiones que se manifiesten en formas de violencia física, emocional, sexual o patrimonial y que causen un daño¹⁵.

12. Órgano Judicial de Panamá. Política de Acceso a la Justicia y Género.

13. Comité de los Derechos del Niño. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 4).

14. Órgano Judicial de Panamá. Política de Acceso a la Justicia y Género.

15. Órgano Judicial de Panamá. Política de Acceso a la Justicia y Género.

NO REVICTIMIZACIÓN

La obligación de los/as funcionarios/as del sistema de administración de justicia de no realizar actos u omisiones que causen daño a quienes acuden en busca de justicia¹⁶.

PARTICIPACIÓN PLENA EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA

Establecer relaciones con las personas con discapacidad conforme a su edad cronológica respetando su proceso evolutivo¹⁷.

RESARCIMIENTO

La obligación de la administración de justicia de establecer los mecanismos de resarcimiento y reparación que aseguren a las víctimas la debida indemnización por el daño causado¹⁸.

RESPECTO A LA DIVERSIDAD

Garantiza el respeto a las diferencias de los seres humanos según su edad, género, etnia, religión, condición económica, cultura, situación geográfica, discapacidad, entre otros¹⁹.

16. Órgano Judicial de Panamá. Política de Acceso a la Justicia y Género.

17. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 3: Principios generales.

18. Órgano Judicial de Panamá. Política de Acceso a la Justicia y Género.

19. Principios Rectores de la Política Institucional de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia y Género del Ministerio Público, adoptados mediante Resolución No. 1 del 15 de enero de 2018.



I. Recomendaciones para el uso de un lenguaje inclusivo para las personas con discapacidad

El lenguaje inclusivo se convierte en una herramienta fundamental para promover cambios en los patrones socioculturales dirigidos a reconocer la igualdad y el respeto de los seres humanos.

Las palabras son herramientas poderosas que moldean la mente al convertirse en pensamientos o acciones que afectan nuestras emociones, estado de ánimo y la forma en que nos concebimos o vemos el mundo. Estas pueden crear o destruir; son un instrumento de poder que, con frecuencia, se utiliza para promover roles, estereotipos y prejuicios, lo que resulta en discriminación, exclusión social y violencia.

El lenguaje se convierte en una herramienta para reforzar la creencia de que existen seres humanos superiores a otros. Por ello, debemos erradicar el lenguaje capacitista, que discrimina a las personas con discapacidad, y que se centra en las capacidades humanas desde el modelo funcional hegemónico del cuerpo, donde quienes no cumplen con los estándares corporales o neurológicos de la sociedad son valorados en función de las diferencias en sus capacidades.

Principios básicos del lenguaje inclusivo

Existen principios básicos que debemos seguir para erradicar la exclusión y discriminación en el lenguaje:

Hablar de personas

Las sociedades capacitistas deshumanizan a las personas con discapacidad al verlas como objetos y no como sujetos de derechos. Esto se evidencia en la propia interacción social, donde en ocasiones no se habla directamente a la persona con discapacidad, sino a su acompañante.

Por ello, es necesario utilizar términos como "persona con discapacidad" o "personas en condiciones de discapacidad", siempre respetando su calidad de sujeto/a de derecho, es decir, una persona que tiene derechos y obligaciones.

La adjetivación de una persona con discapacidad como "discapacitado", "ciego/a", "sordo/a", "mongolo/a", "esquizofrénico/a", entre otros vocablos que deshumanizan a la persona y se centran únicamente en la discapacidad, NO debe ser utilizada.

En este sentido, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en sus Directrices para un Lenguaje Inclusivo en el Ámbito de la Discapacidad, establece que el enfoque "persona primero" es el más aceptado para referirse a las personas con discapacidad, ya que pone énfasis en la persona y no en la discapacidad. En atención a lo anterior, se sugiere el uso de expresiones como "niños con albinismo", "estudiantes con dislexia", "mujeres con discapacidad intelectual", entre otros, es decir, siempre mencionando a la persona primero²⁰.

20. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. (2021). Directrices para un lenguaje inclusivo en el ámbito de la discapacidad.
<https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2021/11/directrices-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf>

Erradicar los estereotipos

Las expresiones verbales y escritas suelen reflejar prejuicios y estereotipos en torno a las personas con discapacidad. Algunos de estos prejuicios y estereotipos son:

- No poseen competencias ni habilidades para la vida diaria.
- Son personas dependientes, sin capacidad de tomar decisiones.
- No son personas autónomas de pensamiento, con capacidad crítica y discernimiento.
- No son merecedoras del goce y disfrute de sus derechos humanos.

La comunicación debe favorecer modelos lingüísticos respetuosos de las condiciones en torno a la discapacidad. A continuación, se presentan algunas recomendaciones:

Se debe evitar:

- El uso de diminutivos para referirse a las personas con discapacidad.
- La infantilización en el discurso.
- El énfasis constante en la discapacidad y no en la persona.
- El asistencialismo.
- La indiferencia ante el capacitismo.

Se recomienda:

- La conversación respetuosa, con énfasis en las necesidades de la persona.
- La comunicación inclusiva, es decir, la consideración de las condiciones de la otra persona.
- La información sensible para la resolución de prejuicios y concepciones.

- El consentimiento como forma de solidaridad comunicativa.

Las sociedades capacitistas refuerzan la desigualdad y la discriminación por medio de roles y estereotipos que producen prejuicios. Los estereotipos son imágenes mentales construidas socialmente acerca de un grupo de personas, por medio de representaciones esquemáticas y simplificadas de un grupo de individuos, al que se define a partir de ciertas características representativas. Estas representaciones generan prejuicios que conducen a desigualdades, discriminación y/o violencia.

En el caso de las personas con discapacidad, existen descripciones prejuiciosas, sensacionalistas y dramáticas que generan discriminación, como las siguientes: “inspiradores/as”, “excepcionales”, “especiales”, “vulnerables”, “inocentes”, “con capacidades diferentes”, “guerreros/as”, “luchadores/as”, entre otros. Además, se debe evitar el uso de etiquetas como: “pobres”, “sufren”, “padecen”, “inútiles”, “incapaces”, “minusválidos”, “impedidos”.

Es fundamental tratar de forma adecuada el término “discapacidad”; nunca se debe obviar ni negar la discapacidad utilizando frases como “la discapacidad está en la mente”.

Evitar expresiones de lástima

En la comunicación con personas con discapacidad, el uso de una tonalidad o lenguaje corporal y/o gestual lastimero es discriminatorio. Asimismo, la lástima se manifiesta en el uso de diminutivos como “cieguito”, “sordita”, “manquito”, entre otros. Infantilizar a la persona es otra forma de expresión lastimera. A esto se suman expresiones paternalistas que buscan suavizar la condición de discapacidad utilizando términos como

“diversidad funcional”, “con capacidades diferentes”, “persona especial”, “educación especial”, entre otros.

En general, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en sus Directrices para un Lenguaje Inclusivo en el Ámbito de la Discapacidad, recomienda un lenguaje neutro y positivo.

Lenguaje oral e informal adecuado

Por lo general, a las personas con discapacidad no les incomoda el lenguaje cotidiano, como “¡vamos a sentarnos!”, “qué gusto de verte”, “¿has oído la noticia?”, entre otras expresiones.

Se consideran ofensivas frases como: “hacerse el sordo”, “dar palos de ciego”, “están paranoicos” o diagnosticar comportamientos cotidianos, como “se comporta como bipolar” o “debe tener Alzheimer”²¹.

Lenguaje correcto

Los tratados internacionales y las legislaciones relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad definen ciertos términos. Por ejemplo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define términos como comunicación, lenguaje, discapacidad, discriminación por motivos de discapacidad, ajustes razonables y diseño universal. Asimismo, la Ley N.º 42 del 27 de agosto de 1999, “Por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades

21. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. (2021). Directrices para un lenguaje inclusivo en el ámbito de la discapacidad. Naciones Unidas.
<https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2021/11/directrices-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf>

para las Personas con Discapacidad”, modificada por la Ley N.º 15 del 31 de mayo de 2016, desarrolla estos conceptos.

Se debe utilizar la terminología establecida en el marco jurídico nacional e internacional que facilita la comunicación y la comprensión del lenguaje correcto.

UTILICEMOS

Persona con discapacidad

EN VEZ DE...

- Discapacitado(a)
- Enfermo(a)
- Incapacitado(a)
- Inválido(a)
- Especial
- Minusválido(a)
- Personas con discapacidades diferentes

¿POR QUÉ?

Las personas en condición de discapacidad son discriminadas por un sistema que las define según el entorno predominante, el cual no considera las necesidades que presentan quienes viven con alguna situación de discapacidad. Se debe distinguir la condición de enfermedad de la condición de discapacidad.

En el proceso penal, la persona con discapacidad es sujeto de derecho y obligaciones, sobre la base de los principios de igualdad, no discriminación, respeto de los derechos humanos y acceso a la justicia.

Por tanto, deben ser tratados con la dignidad inherente al ser humano.

Se entiende que la persona con discapacidad no es una persona enferma ni víctima, por tanto, no es correcto hablar de “persona normal o sana” y persona “enferma.

En términos léxicos, no se deben utilizar estas palabras porque implican conceptos irrespetuosos e imprecisos para dirigirse a las personas con discapacidad, a saber:

- Discapacitado(a): que posee una discapacidad. (La persona se convierte en un objeto y no sujeto de derechos).
- Enfermo(a): que padece una enfermedad. (Las personas con discapacidad no están enfermas)²².
- Incapacitado(a): que no tiene capacidad o aptitud para realizar algo. (Refuerza el estereotipo de falta de capacidad).
- Inválido(a): que no tiene fuerza ni vigor; que no tiene valor.
- Especial: singular o particular frente a lo general.
- Minusválido(a): discapacitado; en términos etimológicos, que vale menos.

Por tanto, no se recomienda su uso para dirigirse a la población con discapacidad.

22. La Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas expresó: “El cambio fundamental es que las personas con discapacidad no están enfermas”, ya que a menudo se confunden con enfermedades crónicas que pueden estar presentes durante toda la vida, como el asma, la fibromialgia, la artritis, el cáncer, la enfermedad celíaca, entre otras. (Ver definición de discapacidad y enfermedad en el glosario).

UTILICEMOS

Persona con discapacidad física

EN VEZ DE...

- Paralítico(a)
- Lisiado(a)
- Tullido(a)
- Cojo(a)
- Mocho
- Manco

¿POR QUÉ?

La persona con discapacidad física es ante todo una persona con derechos al trato igualitario. No es una persona enferma ni víctima.

En términos léxicos, no se deben utilizar estas palabras porque implican conceptos irrespetuosos e imprecisos para dirigirse a las personas con discapacidad física, a saber:

- Paralítico(a): enfermo de parálisis.
- Lisiado(a): que tiene una lesión permanente, en extremidades.
- Tullido(a): que no puede moverse.
- Cojo(a): que cojea por falta de una extremidad, en términos de cualidad incompleta.
- Mocho: que le falta una extremidad.
- Manco: que le falta una mano.

Por tanto, no se recomienda su uso para dirigirse a la población con discapacidad física.

UTILICEMOS

Persona con discapacidad cognitiva o intelectual

EN VEZ DE...

- | | |
|--------------------|---------------|
| • Mongolo(a) | • Deficiente |
| • Retrasado(a) | • Trastornado |
| • Retrasado mental | • Atrasado(a) |
| • Retardado(a) | • Tonto |
| • Anormal | |

¿POR QUÉ?

Las personas con discapacidad cognitiva o intelectual deben ser tratadas con respeto, en condiciones de igualdad. Utilizar frases discriminatorias es amenazar la identidad de estas personas, y negarles su derecho a una vida digna.

En términos léxicos, no se deben utilizar estas palabras porque implican conceptos irrespetuosos e imprecisos para dirigirse a las personas con discapacidad cognitiva, a saber:

- Mongolo(a): tonto, débil. Natural de Mongolia.
- Retrasado(a): que no tiene desarrollo mental corriente; etimológicamente, que está atrasado.
- Retardado(a): que no ha llegado al desarrollo mental de su edad. Demora, tardanza, retención.
- Atrasado(a): que está atrasado según el desarrollo esperable.

Por tanto, no se recomienda su uso para dirigirse a las personas con discapacidad cognitiva.

UTILICEMOS

Persona con discapacidad psicosocial

EN VEZ DE...

- Loco(a)
- Demente
- Trastornado(a)
- Esquizofrénico(a)
- Enfermo mental
- Perturbado

¿POR QUÉ?

Las personas con discapacidad psicosocial deben ser tratadas con respeto en función de sus necesidades.

En términos léxicos, no se deben utilizar estas palabras porque implican conceptos irrespetuosos e imprecisos para dirigirse a las personas con discapacidad psicosocial, a saber:

Loco(a): que ha perdido la razón; de poco juicio, disparatado, imprudente.

- Demente: loco, falta de juicio; que padece deterioro de facultades mentales.
- Trastornado(a): que está invertido según el orden regular y normal.
- Esquizofrénico(a): que presenta rasgos de esquizofrenia, o que la padece.
- Enfermo mental: conforme a la Organización Mundial de la Salud la enfermedad es “alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo

en general conocidas, manifiestas por síntomas y signos característicos y cuya evolución es más o menos prevesible”.

- Perturbado: es perder la razón o el juicio (enloquecer). Se relaciona con alborotar, confundir, desestabilizar, desordenar, disturbar, encolochar, inquietar, pervertir, trastocar, turbar.

UTILICEMOS

Persona ciega o con baja visión

EN VEZ DE...

- Ciego(a), con uso calificativo
- Invidente
- No vidente
- Tuerto
- Cegato
- Corto de vista

¿POR QUÉ?

Las personas sordas y con baja audición utilizan la escritura, lengua de señas, la lectura labial o la comunicación gestual visual.

Es importante comprender las necesidades de estas personas para reconocer sus derechos a la igualdad y no discriminación.

En términos léxicos, no se deben utilizar estas palabras porque implican conceptos irrespetuosos e imprecisos que fortalecen roles y estereotipos discriminatorios para dirigirse

a las personas con discapacidad auditiva, a saber:

- Mudo: privado de la facultad de hablar.
- Sordo: que tiene una pérdida auditiva gradualmente.
- Sordomudo: que es sorda de nacimiento, y está privada de la facultad de hablar.

Por tanto, no se recomienda su uso para dirigirse a la población con discapacidad auditiva.

UTILICEMOS

Persona usuaria de silla de ruedas

EN VEZ DE...

- Impedido(a)
- Inválido
- Postrado

¿POR QUÉ?

Las personas usuarias de sillas de ruedas deben ser tratadas con respeto, al reconocer el derecho a la movilidad y al tránsito por el espacio, con tecnología especializada.

En términos léxicos, no se deben utilizar estas palabras porque implican conceptos irrespetuosos e imprecisos para dirigirse a las personas usuarias de sillas de ruedas, a saber:

- Impedido(a): que no puede usar alguno de sus miembros. Impedir es estorbar o imposibilitar.
- Inválido: que no tiene validez.
- Postrado: se relaciona con cansancio o debilidad; que la

persona es incapaz de hacer algo.

Por tanto, no se recomienda su uso para dirigirse a la población usuaria de silla de ruedas.

UTILICEMOS

Persona de baja estatura

EN VEZ DE...

- Enano

¿POR QUÉ?

La persona de baja estatura es una persona pequeña que es menor que la media para su sexo y edad.

El término:

- Enano/a se considera un término despectivo y ofensivo.

Por tanto, no se recomienda su uso para dirigirse a las personas con baja estatura.

UTILICEMOS

Persona con síndrome de Down

EN VEZ DE...

- Mongólico
- Persona especial

¿POR QUÉ?

- Mongólico: Las personas con síndrome de Down no provienen de Mongolia y tampoco son personas

especiales. El uso de estos términos en referencia a personas con discapacidad busca suavizar la condición por razones de lástima.

- Persona especial: corresponde a una conexión interpersonal a nivel emocional, intelectual y espiritual.

Por lo tanto, no se recomienda utilizar el término “mongólicos”, ya que es un adjetivo que relaciona a las personas con síndrome de Down con personas de Mongolia debido a la forma de sus ojos. Además, todos los seres humanos son especiales.

UTILICEMOS

Persona en condición de discapacidad

EN VEZ DE...

- | | |
|---------------------------|-------------------------|
| • (Persona) que padece... | • (Persona) aquejada... |
| • (Persona) que sufre... | • (Persona) víctima... |

¿POR QUÉ?

Las personas en condición de discapacidad no son personas enfermas ni imposibilitadas. Es importante distinguir una condición de discapacidad de una enfermedad.

En términos léxicos, no se debe utilizar estas palabras porque implican conceptos irrespetuosos e imprecisos para dirigirse a las personas en condición de discapacidad, a saber:

- Padecer: sentir corporalmente una enfermedad, daño, dolor, pena o castigo.

- Sufrir: sentir físicamente un daño, un dolor, una enfermedad o un castigo.
- Aquejar: afectar a alguien o algo.
- Víctima: persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.

Por tanto, no se recomienda su uso para dirigirse a la población en condición de discapacidad.

UTILICEMOS

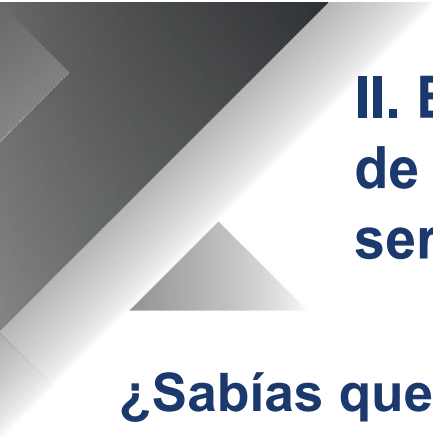
Persona sin discapacidad

EN VEZ DE...

Persona normal o persona sana

¿POR QUÉ?

La normalidad es una construcción social basada en lo que creen las personas que tienen poder en una sociedad. La “normalidad” en la humanidad radica en su diversidad. Las personas con discapacidad no están enfermas; por lo tanto, están sanas.



II. Buenas prácticas para la atención de personas con discapacidad en los servicios relacionados con la justicia

¿Sabías que?

“Discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social²³.

Principios

Al atender a personas con discapacidad, se reproducen roles y estereotipos sociales que resultan en prejuicios, producto de patrones socioculturales de un sistema que discrimina, excluye y violenta.

Las personas con discapacidad suelen sufrir una doble discriminación por razones de sexo, edad, etnia, nacionalidad, situación económica, movilidad humana y otras condiciones de vulnerabilidad.

En este sentido, los convenios internacionales de protección de

23. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1999). Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Organización de Estados Americanos.

los derechos humanos han establecido principios que deben considerar las personas operadoras de justicia al atender a las personas con discapacidad en el proceso penal, consistentes en los siguientes:

Principio de no discriminación

La Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 19, establece que:

“No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas”.

Esto último se complementa con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas que define la discriminación de la siguiente manera:

“Discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económica, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Principio de igualdad sustantiva

La Opinión Consultiva 4/84, emitida el 19 de enero de 1984 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece:

“La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”²⁴.

Esto implica trato igual a lo que es igual y trato diferente a lo que es diferente, para garantizar el acceso a igualdad de oportunidades. Todos los seres humanos son igualmente diferentes.

24. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1984). Opinión consultiva 4/84 sobre el respeto a la libertad de expresión en el ejercicio del derecho a la información [PDF]. Corte IDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf



Pautas generales para la atención de las personas con discapacidad en los servicios de administración de justicia

Actitudinales

- a. Comprender el impacto de los patrones socioculturales originados por un sistema sexista, racista, adultocentrista, edadista, capacitista, xenofóbico, entre otros.
- b. Erradicar los prejuicios sociales generados por la sociedad discriminatoria, para lo cual el personal que atiende a las personas con discapacidad debe autoevaluarse para no reproducirlos.

Garantizar entornos accesibles, privados y seguros

- a. Accesibilidad: Los espacios y gestiones judiciales deben garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, en entornos libres de barreras arquitectónicas y de comunicación. Esto se logrará mediante ajustes razonables en los procedimientos, de acuerdo con la edad, discapacidad, etnia, sexo, entre otros factores, que faciliten el desempeño efectivo de las funciones de las personas con discapacidad, tanto como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales dentro del marco del proceso penal.
- b. Privacidad: Los espacios de atención a las personas con

discapacidad deberán garantizar la privacidad para que puedan narrar lo sucedido o presentarlo a la denuncia sin reservas, así como para cualquier gestión judicial que requieran realizar. Además, toda información sobre las personas con discapacidad debe ser tratada con confidencialidad para proteger su integridad.

- c. Seguridad:** Las personas con discapacidad deben estar en espacios seguros que garanticen su integridad física y emocional. Se debe evitar cualquier contacto con la persona agresora o con los familiares de esta.
- d. Registro de seguridad:** Se debe informar a las personas sobre las razones del registro de seguridad corporal y de objetos personales, teniendo en cuenta aspectos culturales, educativos, así como condiciones físicas, sensoriales, psicosociales o cognitivas.

Presentación

- a.** La persona operadora de justicia debe presentarse indicando su nombre, cargo, institución, función, así como el fin y alcance de la diligencia que se realizará.
- b.** Es fundamental explicar brevemente las funciones de la atención que se brinda a la persona.

Manejo de la información

- a.** Explicar a la persona con discapacidad las reglas de

confidencialidad y el registro de la información, así como la importancia, para otorgar un servicio de calidad que cumpla con los estándares internacionales de la debida diligencia.

- b.** Obtener el consentimiento libre e informado cuando sea necesario; para ello, la información debe ser accesible y comprensible.
- c.** Establecer datos sensibles para manejarlos de acuerdo con el marco jurídico establecido.
- d.** Identificar el expediente en caso de tratar con una persona con discapacidad, con el fin de asegurar la igualdad sustantiva conforme al tipo de discapacidad de la persona.
- e.** Analizar si existen indicios de motivos de prejuicio por razones de discapacidad o interseccionales, como sexo, edad, etnia, nacionalidad, entre otros, que pudieran tipificar un agravante en la comisión del delito.
- f.** Asegurar que la información brindada esté correctamente registrada para ofrecer un servicio de calidad y de trato amable.

Considerar el estado emocional de la persona con discapacidad

- a.** En caso de que la persona con discapacidad no esté en condición emocional estable para realizar la diligencia, se debe derivar a servicios médicos, psicológicos o jurídicos que le garanticen su integridad física, emocional y seguridad.

- b.** Brindar la información y guía necesarias para una correcta atención a la persona con discapacidad que facilite su estabilidad emocional.

Calidad en la atención para las personas con discapacidad

- a.** Ofrecer un trato digno y respetuoso.
- b.** Comportarse con naturalidad, cordialidad, empatía y sencillez.
- c.** Comunicarse utilizando un lenguaje verbal claro, inclusivo y no discriminatorio que no reproduzca roles, estereotipos ni prejuicios que violenten a las personas con discapacidad.
- d.** Expresar un lenguaje corporal congruente con lo que se está diciendo y sereno, para brindar tranquilidad a la persona con discapacidad.
- e.** Evitar gestos o tonos de voz que denoten enojo, cansancio o aburrimiento.
- f.** Evitar la revictimización.
- g.** Escuchar de forma activa, atenta y comprensiva; no juzgar ni culpabilizar.
- h.** No limitar la narración de los hechos.
- i.** Evitar emitir juicios de valor²⁵ respecto a los hechos relatados

25. Juicio de valor: Valoración que realiza una persona acerca de algo o alguien y que es el resultado de someterlos a sus ideas, valores personales, experiencias, creencias y entorno particulares.

por la persona víctima del delito.

- j. No utilizar el celular ni recibir llamadas mientras se atiende a la persona.
- k. Contar con personal especializado para atender a las personas según su discapacidad desde la interseccionalidad.
- l. Hablar a solas con la persona con discapacidad, en caso de que así lo acepte, para evitar que las relaciones desiguales de poder influyan en su voluntad.
- m. Establecer el grado de peligro y riesgo que pueda tener la persona, para recomendar las medidas de protección de su integridad física y psicológica.
- n. Tomar todas las medidas necesarias para impedir la continuación de las conductas delictivas.
- o. Promover la derivación y coordinación para que la persona con discapacidad reciba la atención adecuada en la instancia correspondiente, cuando la denuncia presentada (telefónica, en línea o presencial) no sea competencia institucional.
- p. Contar con páginas web y plataformas tecnológicas con diseño universal para garantizar la accesibilidad de la información a las personas, conforme a su escolaridad, discapacidad, edad, multiculturalidad y multilingüismo.
- q. Mantener personal capacitado para atender a las personas con discapacidad.
- r. Respetar si la persona desea expresar su discapacidad o no.

- s. Ofrecer servicios de apoyo acorde a las necesidades según su discapacidad.
- t. Llamar a la persona por su nombre.
- u. Respetar y facilitar su autonomía personal.
- v. Preguntar a la persona si requiere de algún apoyo.
- w. Garantizar la atención diferenciada a la persona en condición de discapacidad.
- x. Identificar las relaciones de poder que se dan en el contexto de los hechos denunciados.
- y. Dirigirse directamente a la persona en condición de discapacidad como sujeto de derechos. Nunca ignorar a la persona o dirigirse prioritariamente a su acompañante o intérprete.
- z. Tomar en cuenta la interseccionalidad.

Atención a personas con discapacidad física



Discapacidad física consiste en un déficit (anomalía o pérdida) de las funciones relacionadas con el movimiento y la movilidad, incluyendo las funciones de los huesos, los músculos, las articulaciones y los reflejos²⁶.

26. Organización Mundial de la Salud. (2001). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF.

- a. Poner al alcance de las personas con discapacidad sus ayudas técnicas como bastones, andaderas, muletas o sillas de ruedas.
- b. No apoyarse en la silla de ruedas.
- c. Evitar empujar la silla de ruedas si la persona en condición de discapacidad no lo solicita.
- d. Atender a la persona en silla de ruedas a la misma altura en que se encuentra.
- e. Evitar agarrar los brazos o manos de las personas usuarias de muletas, andaderas o bastones.
- f. Contar con rampas, baños accesibles, diámetro de puertas, espacios para movilidad de sillas de ruedas, pisos antideslizantes en los lugares de atención de personas con discapacidad física²⁷.

Atención a la persona con discapacidad visual



Discapacidad visual consiste en un déficit (anomalía o pérdida) de las funciones sensoriales relacionadas con percibir la presencia de luz y sentir la forma, el tamaño y el color de un estímulo visual²⁸.

27. De acuerdo con el Manual de Accesibilidad, en su tercera edición, creado por Secretaría Nacional de Discapacidad, 2019.

28. Organización Mundial de la Salud. (2001). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF.

- a.** Señalizar el inmueble donde se atiende con rotulación en relieve alto, colores contrastantes y braille a una altura accesible.
- b.** También se sugiere señalar el piso, si es posible, con texturas diferentes codificadas.
- c.** Permitir que la persona con discapacidad ingrese al inmueble con su animal de asistencia. No se debe distraer al animal.
- d.** Caminar del lado opuesto al animal de asistencia.
- e.** Utilizar mensajes con sistema de audio (bocinas, micrófonos u otros) para indicar el turno de atención.
- f.** Presentarse dando su nombre y el cargo que ocupa en la institución.
- g.** Ofrecer el brazo y describir el entorno en caso de que la persona solicite ser guiada, e indicar su ubicación.
- h.** Disponer de información audible, en letras grandes o en braille.
- i.** Tomar en consideración que la persona con discapacidad visual narrará los hechos basándose en los sentidos del tacto, olfato y oído.
- j.** No tocar a la persona sin preguntar primero si puede.

Atención a personas con discapacidad auditiva



Discapacidad auditiva consiste en un déficit (anomalía o pérdida) de las funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad²⁹.

- a. Preguntar a la persona cómo desea que se comuniquen, ya sea mediante interpretación en lengua de señas, lenguaje gestual visual, lectura de labios o de forma escrita en las diligencias judiciales.
- b. Contar con servicios de interpretación en lengua de señas, lenguaje gestual visual u otros medios de comunicación.
- c. No elevar la voz al comunicarse con una persona con discapacidad auditiva.
- d. Hablar mostrando los labios sin gesticulaciones exageradas al comunicarse con personas con discapacidad auditiva que leen los labios.
- e. Evitar el uso de lenguaje abstracto al comunicarse con una persona con discapacidad auditiva (por ejemplo, jurisprudencia o términos en latín).
- f. Dirigirse a la persona con discapacidad auditiva y no a la

29. Organización Mundial de la Salud. (2001). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF.

persona intérprete.

- g.** Recordar a la persona intérprete su responsabilidad de no tergiversar el contenido de la declaración de la persona con discapacidad auditiva.
- h.** Preguntar a la persona si desea expresarse por medios escritos o mediante el uso de herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin en los procesos de notificación.
- i.** Tomar en consideración que la persona con discapacidad auditiva narrará los hechos basándose en los sentidos del tacto, olfato y vista.

Atención a personas con discapacidad del habla



Discapacidad del habla consiste en un déficit (anomalía o pérdida) de las funciones implicadas en la producción de diferentes sonidos mediante el paso de aire a través de la laringe. Funciones de producción del flujo y ritmo del habla³⁰.

- a.** Prestar atención sin interrupción y dejar que termine las oraciones.
- b.** Evite completar o terminar las oraciones de la persona que atiende.

30. Organización Mundial de la Salud. (2001). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF.

- c. Solicitar a la persona con discapacidad que repita la frase en caso de no comprender; que escriba lo que desea expresar.
- d. Probar formas diferentes de comunicación como medios tecnológicos adecuados a la edad y las necesidades de la persona.
- e. Contar con intérpretes que faciliten la comunicación con la persona con discapacidad del habla.
- f. Apoyarse en caso necesario con imágenes al texto escrito.

Atención a las personas con discapacidad cognitiva/intelectual



Discapacidad intelectual consiste en un déficit (anomalía o pérdida) de las funciones mentales generales necesarias para comprender e integrar de forma constructiva las diferentes funciones mentales, incluyendo todas las funciones cognitivas y su desarrollo a lo largo del ciclo vital³¹.

- a. Atender con prioridad a la persona con discapacidad cognitiva/intelectual.
- b. Obtener el consentimiento libre e informado en forma accesible y comprensible.

31. Organización Mundial de la Salud. (2001). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF.

- c. Contar con salvaguardas que aseguren que se cumpla con los deseos de la persona con discapacidad intelectual/cognitiva.
- d. Comunicarse con lenguaje sencillo, natural, concreto y no abstracto.
- e. No infantilizar a la persona y tratar a la persona conforme a su edad cronológica.
- f. Evitar realizar preguntas que puedan influir en la respuesta de la persona.
- g. Permitir que la persona exprese sus deseos y pensamientos.
- h. Dedicar más tiempo para contestar y asegurarse de que comprendió.
- i. Permitir que la persona con discapacidad cognitiva o intelectual, si lo desea, esté acompañada de una persona de confianza.
- j. Procurar que la persona de confianza no influya en la capacidad volitiva o cognitiva que afecte el proceso judicial.

Atención a personas con discapacidad psicosocial



Discapacidad psicosocial consiste en un déficit (anomalía o pérdida) de las funciones mentales generales, y su desarrollo a lo largo del ciclo vital, requeridas para entender e integrar de forma

constructiva varias funciones mentales que conducen a la obtención de habilidades interpersonales necesarias para establecer interacciones sociales recíprocas tanto en lo referente al significado y a la finalidad³². Se puede manifestar con depresión³³, ansiedad³⁴, manías³⁵, escuchar voces por ansiedad³⁶, entre otras.

- a.** Identificar si la persona manifiesta comportamientos de enojo, habla incoherencias, ansiedad, nerviosismo, actitud ausente u otras, para brindar la atención diferenciada.
- b.** Atender con prioridad a las personas con discapacidad psicosocial.
- c.** Obtener el consentimiento libre e informado en el caso que sea necesario.
- d.** Contar con salvaguardas que aseguren que se cumpla con los deseos de la persona con discapacidad psicosocial.
- e.** Permitir que la persona en condición de discapacidad psicosocial, si lo desea, esté acompañada de una persona de confianza.

32. Organización Mundial de la Salud. (2001). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF.

33. Depresión: Se caracteriza por una tristeza persistente y por la pérdida de interés en las actividades con las que normalmente se disfruta, así como por la incapacidad para llevar a cabo las actividades cotidianas, durante al menos dos semanas (OPS).

34. Ansiedad: Se experimenta miedo y preocupación de manera intensa y excesiva.

35. Manías: Pensamientos acelerados o distraerse fácilmente por cosas sin importancia.

36. Escuchar voces que no están allí. Ellos pueden pensar que otras personas quieren hacerles daño. CSS. Discapacidad y género. Caja de Seguro Social. <https://discapacidad.css.gob.pa/discapacidad-y-genero/>

- f. Procurar que la persona de confianza no influya en la capacidad volitiva y cognitiva.
- g. Reducir en lo posible las situaciones de estrés que pueda estar viviendo la persona en condición de discapacidad psicosocial, como ruidos fuertes o interrupciones de otras personas.
- h. Contar con personal especializado para la atención de la persona en condición de discapacidad psicosocial en caso de descompensación.

Atención de las personas con discapacidad orgánica o visceral

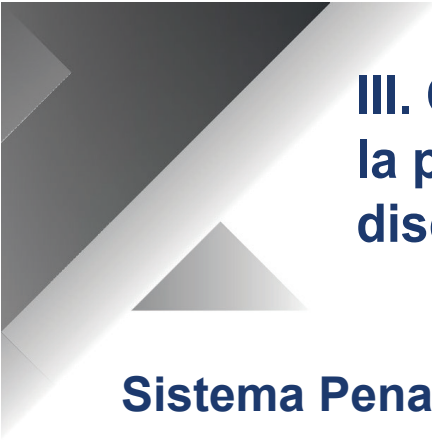


Discapacidad visceral se refiere a las deficiencias en las funciones y estructuras corporales de los sistemas cardiovasculares, hematológico, inmunológico, respiratorio, digestivo, metabólico, endocrino y genitourinario que limitan la realización de tareas o acciones en un contexto normalizado³⁷.

- a. Tomar conciencia de los dolores que puede estar sufriendo la persona con discapacidad orgánica o visceral.
- b. Hay que considerar que la persona puede fatigarse fácilmente.

37. CSS. Discapacidad y género. Caja de Seguro Social. <https://discapacidad.css.gob.pa/discapacidad-y-genero/>

- c. Ofrecer un lugar para sentarse y descansar.
- d. Realizar pausas cuando las personas con discapacidad visceral así lo requieran.



III. Orientaciones para transversalizar la perspectiva de las personas con discapacidad en las audiencias judiciales

Sistema Penal Acusatorio

El sistema penal acusatorio genera cambios estructurales en el modelo de investigación, litigación y juzgamiento en el proceso penal. Este sistema busca resolver el conflicto penal en el menor plazo posible, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

Al amparo de este sistema, el fiscal, la defensa y la víctima tienen igualdad de oportunidades de ser oídas, encontrándose las decisiones a cargo de un juez independiente e imparcial.

En atención a lo anterior, el Sistema Penal Acusatorio reconoce los derechos de las personas con discapacidad según su rol, ya sea de víctima, testigo, investigado, imputado, perito u otro, a fin de que puedan intervenir en igualdad de condiciones dentro del proceso penal.

A manera de ejemplo, nuestra legislación procesal penal establece que la víctima tiene derecho a:

- Ser parte del proceso y entender su contenido.
- Ser escuchada y protegida.
- Conocer el curso de las actuaciones.

- Intervenir en el proceso sin riesgo.
- Solicitar su seguridad y la de su familia en casos determinados.
- Al resarcimiento.
- Recibir asistencia legal gratuita del Estado.

Esto es en tanto que son derechos del indiciado o imputado comprender las actuaciones judiciales, buscar mecanismos que aseguren la comunicación con su defensa, ser oído por el juez o jueza, tener acceso a una pronta atención médica y a un intérprete o traductor cuando requiera, entre otros.

Principios del sistema penal acusatorio y las personas con discapacidad

Los principios del sistema penal acusatorio que se deben tener en cuenta para garantizar la intervención de las personas con discapacidad son los siguientes:

Respeto a los Derechos Humanos (Art. 14 C.P.P.): Las partes en el proceso penal serán tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Los derechos y las garantías que consagran la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, así como el Código Procesal Penal, deben considerarse como mínimos, prevalentes y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

En ese sentido, todas las personas que intervienen en el

proceso penal, incluyendo las personas con discapacidad, deben ser tratadas como seres humanos y no como objetos.

Libertades personales (Art. 11 C.P.P.): Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad de circulación y de seguridad personal.

Las personas con discapacidad tienen derecho a que se respeten sus acciones y movimientos dentro del ordenamiento jurídico, a no ser molestadas en su persona ni privadas de la libertad, salvo por motivos expresados en la ley.

Igualdad procesal de las partes (Art. 19 C.P.P.): Se garantizará la intervención de las partes con iguales posibilidades de ejercer sus facultades y los derechos previstos en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá y la ley. Los jueces preservan el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan su vigencia o lo debiliten.

Considerando lo anterior, las personas con discapacidad tienen derecho a recibir el mismo trato y las mismas oportunidades, sin discriminación por razones de etnia, edad, discapacidad, diversidad sexual, religión, origen u opinión política.

Lo anterior es consecuente con lo establecido en las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

El trato diferente, conforme a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe ser objetivo, razonable y justificable.

Inmediación (Art. 359 C.P.P.): El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes. El imputado no podrá alejarse de la audiencia, sin perjuicio del Tribunal y será representado por el defensor si rehúsa a permanecer.

En el caso de las personas con discapacidad, las percepciones del entorno y, por lo tanto, de los hechos pueden variar si se tienen limitaciones visuales, auditivas, intelectuales, psicosociales o de movilidad. Esto hace que los operadores de justicia comprendan esa perspectiva y desarrollen la empatía necesaria para valorar lo narrado por las personas con discapacidad, teniendo en cuenta su posición de vulnerabilidad generada por las relaciones desiguales de poder y su percepción de la vida.

Concentración (Art. 3 C.P.P.): Establece como principio del proceso, la concentración. Asimismo, el artículo 372 del Código Procesal Penal, establece lo concerniente a la continuidad, concentración y suspensión de la audiencia.

Las pruebas y diligencias deben practicarse en una audiencia continua, preferiblemente el mismo día. En ocasiones, por razones de discapacidad, se requieren recesos que respondan a las condiciones específicas de las personas parte del proceso.

Publicidad del proceso (Art. 9 C.P.P.): Las actuaciones son públicas. Únicamente los casos y por los motivos autorizados por la ley podrá disponerse la reserva de algún acto del proceso.

Esta reserva se da, por ejemplo, en casos en que se pueda afectar la vida privada o física de alguno de los intervinientes o

cuando la víctima sea una persona menor de edad. La actuación procesal y las audiencias deben ser abiertas, de modo que a ellas accedan no solo las partes e intervinientes, sino también los medios de comunicación y la comunidad. En el caso de que la publicidad revictimice a la persona con discapacidad, facilitando la generación de prejuicios, roles y estereotipos que pudieran dañarle, quien imparte justicia deberá valorar y declarar la diligencia en reserva.

Oralidad. El artículo 3 del Código Procesal Penal establece como principio del proceso la oralidad. Asimismo, este principio se contempla en el artículo 128 de esta misma ley, el cual indica que los asuntos debatidos serán resueltos en la misma audiencia, y los presentes se considerarán notificados por el pronunciamiento oral de la decisión judicial.

En cuanto a la audiencia de juicio oral, el artículo 364 del Código Procesal Penal refiere que la audiencia será oral y que, de esa forma, deberán declarar el imputado y las demás personas que participen en ella. No obstante, se deja constancia que quienes no puedan hablar o no entiendan el idioma oficial declararán por escrito o por medio de intérpretes.

Las partes, intervinientes y testigos deben manifestarse verbalmente y en audiencia ante el juez o la jueza. En caso de que las personas presenten discapacidad auditiva o del habla, deberá contarse con intérpretes de lengua de señas panameña, lenguaje gestual-visual u otras formas de comunicación alternativa. Los intérpretes deben estar certificados en su idoneidad tanto en la comunicación como en las reglas jurídicas

que deben cumplirse en la diligencia. Si las personas que intervienen no son intérpretes, sino personas de confianza de quien va a declarar, se les deberá permitir su participación, la cual será evaluada por un perito que dictamine que no existen sesgos en la intermediación de la comunicación. Asimismo, es necesario considerar que la comunicación oral no solo abarca lo que se expresa, sino también la forma en que se expresa, incluyendo el tono de voz y el lenguaje corporal. En ocasiones, la información que se transmite se ve influenciada por la perspectiva o cosmovisión de la persona con discapacidad, lo cual puede estar determinado por sus percepciones, ya sean auditivas, visuales, intelectuales o físicas. El tono de voz, en el caso de la población con discapacidad auditiva, puede reflejarse en la manera en que se expresan las señas, mientras que el lenguaje corporal variará, especialmente en personas con discapacidad visual, dependiendo de la edad en que adquirieron la discapacidad, entre otros factores que deberán ser tomados en cuenta por las partes en el proceso.

Juez natural (Art. 4 C.P.P): Nadie será procesado ni condenado por jueces o tribunales especiales o de excepción. La potestad de juzgar, de aplicar la pena o medida de seguridad corresponde únicamente a jueces y tribunales previamente instituidos.

Independencia e Imparcialidad (Art. 6 C.P.P.): Se garantiza la independencia interna y externa de los jueces, así como su imparcialidad.

Es obligación de los jueces y juezas, en el ejercicio de sus funciones, el control de garantías, preclusión y juzgamiento,

garantizando el acceso a la justicia de la persona con discapacidad. Lo anterior implica constante actualización jurídica en cuanto a los mecanismos de valoración social que se tengan sobre la discapacidad y cómo han influido en la aplicación del derecho.

Legalidad procesal (Art. 2 C.P.P.): Nadie puede ser condenado a una pena o sometido a una medida de seguridad sin juicio previo dentro de un proceso tramitado con arreglo a las normas de la Constitución Políticas, de los tratados y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá y la ley. Todo habitante del territorio de la República tiene libre derecho a acceder a los jueces y tribunales en las formas, los plazos y las condiciones determinadas en la ley.

El y la operadora de justicia tiene el deber de aplicar el control de convencionalidad en relación con las personas con discapacidad para asegurar su efectiva participación en el proceso penal.

Inocencia (Art. 8 C.P.P.): Toda persona debe ser tratada y considerada como inocente durante la investigación y el proceso, hasta que se le declare responsable del delito que se le imputa en una sentencia que haga tránsito a cosa juzgada. Los jueces, fiscales, querellantes y miembros de la Policía Nacional no pueden presentar a la persona investigada o imputada como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido a los medios de comunicación. Solo se permite la publicación de datos o fotografías indispensables para fines de identificación de dicha persona.

Contradicción (Art. 3 C.P.P.): El principio de la contradicción se contempla como un fundamento del proceso. Este principio implica que las partes (fiscalía y defensa) tienen el derecho de conocer, controvertir o confrontar las pruebas, así como de intervenir en su formación y oponerse a las alegaciones de la otra parte o interviniente. Es fundamental que tanto la fiscalía como la defensa comprendan que el fin de su participación es coadyuvar a la justicia. Esto implica actuar sobre la base de valores éticos, evitando manipular, esconder información o revictimizar a las personas con el fin de lograr objetivos que no sean probar la veracidad de los hechos.

Impugnación (Art. 23 C.P.P.): Las resoluciones judiciales dictadas en el proceso penal pueden ser impugnadas, salvo en las situaciones expresamente previstas en la ley. Se establece que un superior del juez o la jueza puede revisar las sentencias y decisiones que sean objeto de impugnación, conforme al ordenamiento procesal. En caso de que se violen derechos humanos, se debe contemplar la posibilidad de recurrir a instancias internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Prohibición del doble juzgamiento (Art.7.C.P.P.): Nadie puede ser investigado ni juzgado penalmente más de una vez por el mismo hecho, aunque a este se le dé una denominación distinta.

Algunas situaciones que enfrentan las personas con discapacidad durante la audiencia en el proceso penal

Producto de una sociedad capacitista, donde la discriminación y la violencia están presentes en la vida cotidiana, las personas con discapacidad pueden presentarse en las audiencias con características que, con frecuencia, repercuten en testimonios dubitativos, inseguros y poco creíbles, lo que puede afectar su credibilidad:

- **Baja autoestima:** Como consecuencia de la violencia estructural, las personas con discapacidad tienen una baja valoración y percepción de sí mismas. En ocasiones, no se aprecian, se irrespetan y no se aceptan. Esto se refleja en su autoconcepto, su confianza y su bienestar emocional.
- **Terror y miedo:** Su situación de vulnerabilidad puede influir en la expresión clara de los hechos que narran.
- **Coacción o amenaza:** En ocasiones, las dependencias facilitan estas situaciones, produciendo inseguridad que afecta la expresión de los hechos y la voluntad de las personas con discapacidad durante el proceso.
- **Temor a perder el apoyo y la protección:** Se relaciona con el control y el poder ejercido, generando una sensación de indefensión que puede afectar la narración de los hechos y dar lugar a expresiones dubitativas.
- **Inseguridad:** Dadas las relaciones desiguales de poder que pueden estar viviendo debido a su entorno, las expresiones o comportamientos pueden percibirse como inseguridad y

ser valorados de forma negativa para los efectos del proceso penal.

- **Miedo a generar más violencia:** Se sienten atemorizadas ante la posibilidad de generar mayor violencia, la cual no pueden resistir debido a su indefensión.
- **Se encuentran incomunicadas:** Muchas personas con discapacidad se encuentran en una situación de aislamiento que facilita el ejercicio de la violencia y dificulta que denuncien o expresen libremente los hechos en la audiencia.
- **Naturalización y justificación de la violencia:** Muchos de los actos delictivos son naturalizados tanto por las víctimas, sus familiares, como por las y los operadores de justicia, lo que facilita la impunidad. En cuanto a la justificación, las personas con discapacidad pueden autoculparse.
- **Se sienten rechazadas:** La exclusión social genera una sensación de rechazo y falta de valoración que se puede reflejar en su participación en la audiencia.
- **Vergüenza:** Pueden experimentar sentimientos de culpa y vergüenza, que en ocasiones les llevan a ocultar, distorsionar y omitir hechos.
- **Carencia de recursos económicos:** A menudo dependen económicamente de la persona que les ha dañado o influido en la comisión del delito, lo que extiende las relaciones de poder en las diligencias judiciales.
- **Sentimientos afectivos ambivalentes hacia la persona ofensora:** Las relaciones de dependencia pueden generar

sentimientos confusos que justifican los hechos delictivos. No desean perjudicar a la persona que les agredió o que influyó en la comisión del delito.

- **Falta de información:** No cuentan con la información necesaria para acceder a la justicia.
- **Desconocimiento de sus derechos:** No conocen sus derechos en el proceso.
- **Desconocimiento sobre qué es la violencia y cuáles son sus formas:** Tienen dificultad para reconocer las manifestaciones de violencia emocional, sexual y patrimonial.
- **Desconocimiento de los recursos institucionales:** No saben dónde acudir ni qué servicios puede ofrecer el Estado.

La audiencia

Las audiencias judiciales son diligencias en las que los sujetos, en el momento procesal correspondiente, presentan sus argumentaciones, que en ocasiones van acompañadas de elementos probatorios, con el objetivo de influir en la toma de decisiones de una resolución judicial.

Las audiencias pueden ser virtuales, presenciales o híbridas, debiendo garantizarse la accesibilidad, autenticidad, seguridad y protección del contenido de la comunicación, tomando en consideración que se cuenta con una plataforma informática (SPA), en la cual interactúan distintos entes y acceden las partes.

Las personas operadoras de justicia deberán proveer los ajustes razonables que permitan el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, realizando todas las actuaciones o diligencias necesarias, en aplicación de la Constitución Política de la República de Panamá, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás convenciones de derechos humanos ratificadas por el Estado panameño.

El abordaje debe partir de las relaciones desiguales de poder generadas por sociedades capacitistas, que invisibilizan el trato diferencial hacia lo que es considerado diferente y generan desigualdades, así como relaciones de control a través de presiones o coacción sobre la libre voluntad de las partes.

En estas circunstancias, cuando participan personas con discapacidad, la audiencia no puede asumirse como un espacio neutral en el que ambas partes están en igualdad de condiciones. La manera en que se desarrolle la audiencia puede facilitar o entorpecer el esclarecimiento de los hechos, provocar revictimización y tener efectos directos en la resolución, como la impunidad.

En la práctica, el y la operadora de justicia debe procurar designar un defensor o defensora para la persona con discapacidad en caso de que no tenga recursos, para que se garantice su derecho a participar en condiciones de igualdad.

Las actitudes inquisitoriales, los cuestionamientos innecesarios, las preguntas de culpabilización y otras conductas similares afectan la credibilidad de las personas con discapacidad,

quienes están en una situación de vulnerabilidad tanto por su discapacidad como por ser víctimas de un delito o estar en conflicto con la ley. Esto puede generar bloqueos durante las audiencias que atentan contra sus derechos humanos, al cuestionar la credibilidad de sus palabras.

El principio de oralidad, presente en el sistema acusatorio, representa un reto importante para quienes participan en las audiencias, ya que, conforme a la teoría, permite una valoración de los hechos acorde con las pruebas presentadas y las medidas impuestas. Si no se eliminan las barreras del entorno, como las de la comunicación, la infraestructura, el acompañamiento, entre otras, prevalecerán las desigualdades y la falta de debida diligencia para garantizar una justicia pronta y cumplida.

En principio, la audiencia es pública; sin embargo, se podrá alegar una excepcionalidad de reserva dependiendo de las circunstancias del delito que se trate, pudiendo argumentarse que no sea pública en defensa de los derechos de las víctimas o de la persona procesada, para evitar la revictimización o la afectación negativa al proceso.

Actos preparatorios

- a.** Los plazos establecidos por el Código Procesal Penal para la realización de las audiencias deben respetarse y priorizarse en el caso de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, con el fin de evitar la revictimización y generar un daño mayor a las víctimas o personas procesadas.

- b. Asegurarse de que en la audiencia se respete el principio de reserva en los casos que corresponda legalmente.
- c. Cumplir con la normativa existente sobre los derechos de las personas con discapacidad para evitar la revictimización en la audiencia.
- d. Explicar a las personas con discapacidad la facultad de abstención, conforme al artículo 388 del Código Procesal Penal.
- e. Considerar los sesgos relacionados con la discapacidad que puedan afectar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en la audiencia.
- f. Cumplir con el deseo de las personas con discapacidad que no quieran confrontar al presunto agresor.
- g. Utilizar la cámara de Gesell en caso necesario.

Recomendaciones generales sobre la sociolingüística

Al analizar la sociolingüística en la oralidad de los procesos judiciales, se evidencian las claras desventajas que tienen las personas con discapacidad.

La sociolingüística estudia aquellos fenómenos lingüísticos que tienen relación con factores sociales (género, etnia, edad, discapacidad, condición económica, grado académico, entre otros), lo que se denomina el contexto externo en el que ocurren

los hechos lingüísticos.

El sistema de comunicación social contempla las valoraciones, creencias, prejuicios y estereotipos que influyen en la forma en que los seres humanos se comunican en una sociedad patriarcal y, por ende, capacitista.

Todo ello implica que el uso de la lengua, el tono de voz y la comunicación gestual conllevan juicios de aceptabilidad contruidos por las relaciones de poder en una determinada sociedad.

Valorar la sociolingüística es esencial para las estrategias de litigio, la argumentación y la impartición de justicia.

Recomendaciones para las personas con discapacidad en las audiencias

Se recomienda preparar a las personas de acuerdo con su discapacidad.

Ser descriptivo/a:

Es necesario situarse en cuanto a modo, tiempo, lugar, personas, etc. Los sentidos son fundamentales, a saber: visión, audición, olfato, gusto y tacto. Estos sentidos facilitan la descripción de los hechos, evidenciando el desarrollo sensitivo relacionado con la discapacidad. Por ejemplo, una persona sorda puede apoyarse en la comunicación visual, mientras que una persona con discapacidad visual puede

utilizar el sentido auditivo o táctil.

Controlar el ritmo:

Al realizar preguntas fundamentales para probar los hechos, es esencial que la narración de estos sea detallada.

Debe ser organizado/a:

Con el fin de facilitar la comprensión de los hechos, se recomienda utilizar un método narrativo, describiendo lo que ocurrió en un momento y lugar específicos, y continuando en orden cronológico durante el tiempo transcurrido.

Realización de la audiencia

- Revisar si se han recopilado todos los datos de la víctima o persona procesada desde la recepción de la noticia criminal para efectos de la Procuraduría General de la Nación.
- No juzgar a las personas que intervienen por su condición de discapacidad.
- Informar de manera accesible y comprensible a la persona con discapacidad sobre el acto que se está realizando, sus alcances y derechos.
- Utilizar durante toda la audiencia un lenguaje accesible y comprensible acorde a la discapacidad de las personas que participan en la diligencia.
- Facilitar el acompañamiento de una persona de apoyo o de confianza para la persona con discapacidad, siempre y

cuando no ejerza una relación de poder que pueda viciar su voluntad.

- La persona juzgadora deberá valorar la necesidad de que la persona con discapacidad cuente con la asistencia de un profesional idóneo y un equipo interdisciplinario si es necesario.
- Los intervinientes deben asegurar el respeto a la dignidad humana de las personas con discapacidad.
- Tomar en cuenta las observaciones y opiniones de las víctimas con discapacidad.
- Considerar la diversidad de condiciones de los sujetos, tales como sexo, género, edad, condición de discapacidad, etnia, grado académico, tipo de violencia sufrida, entre otros.
- En caso de que la persona con discapacidad así lo requiera, se deben considerar los apoyos psicosociales, educativos, comunicacionales y tecnológicos especializados.
- Para personas con discapacidad, aceptar y facilitar el uso de la lengua de señas, el braille y los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación durante la audiencia.
- Solicitar ajustes razonables durante la audiencia en el caso de que sean necesarios para la víctima con discapacidad, desde una perspectiva interseccional, siempre que no se vulnere el debido proceso ni los derechos humanos.

- Excepcionalmente, cuando la víctima no pueda comparecer por razones de discapacidad, la autoridad judicial deberá coordinar el uso de tecnología o considerar el traslado del tribunal para tomar su manifestación, asegurando el debido proceso y los derechos de las partes.
- En cuanto a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, se deberá respetar el interés superior del niño y todos los derechos y garantías establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la observación 14 del Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley 285 del 15 de febrero de 2022 y Ley 409 del 16 de noviembre de 2023.
- En el caso de personas adultas mayores con discapacidad, se deben tener en cuenta durante la audiencia sus necesidades especiales y las establecidas en los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y la legislación nacional, como la Ley de Protección del Adulto Mayor (Ley N.º36 de 2 de agosto de 2016, modificada por la Ley N.º149 de 24 abril de 2020), y la establecida en el sistema de cuidados.
- Eliminar las actitudes inquisitoriales y los cuestionamientos innecesarios que busquen evidenciar la credibilidad de la víctima o persona procesada utilizando prejuicios por razón de discapacidad.
- Asegurar que la víctima decida si quiere un defensor y explicarle cómo funciona y cuál es su rol.
- Tomar en cuenta los posibles bloqueos que sufran las

víctimas con discapacidad durante la audiencia y permitir los recesos necesarios.

- Controlar a las partes que realizan el interrogatorio, si las hay, para que no atemoricen ni ridiculicen a la persona con discapacidad.
- Brindar servicios de asistencia conforme a la discapacidad durante y después de la audiencia.
- Realizar el interrogatorio de forma respetuosa y no permitir la culpabilización de la víctima con discapacidad.
- Realizar las preguntas conforme a los objetivos de indagación, siempre con respeto hacia las personas con discapacidad.
- Atender según el tipo de audiencia las medidas de protección y fijar las medidas cautelares, tomando en consideración las relaciones desiguales de poder o los riesgos en que se encuentre la víctima o testigo.
- Valorar posibles acciones para evitar la revictimización.
- Realizar los interrogatorios de forma respetuosa y dirigir las preguntas a un objetivo claro y definido.

Resultado de la audiencia

Valorar los hechos para:

- Emitir la decisión en palabras sencillas y de fácil comprensión,

considerando la discapacidad, edad, multiculturalidad, grado académico, entre otros.

- Comprobar si los hechos son ciertos, tomando en consideración los testimonios de las víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso penal con discapacidad, valorando las diversas percepciones de los hechos según los sentidos de vista, oído, olfato y tacto.
- Explicar de manera accesible y comprensible las medidas de protección a las víctimas, así como sus alcances y aplicación.
- Determinar las medidas precautorias y cautelares a imponer, reafirmando las medidas de seguridad y considerando las relaciones de poder generadas por la sociedad capacitista.
- Dar a conocer los medios de impugnación disponibles, dependiendo del tipo de audiencia.
- Que el Ministerio Público, la defensa pública y la defensa de las víctimas expliquen los pasos a seguir durante el proceso.

Valoración de la prueba

La valoración de la prueba en casos donde participan personas con discapacidad es fundamental, ya sean estas testimoniales, documentales o periciales, ya que están encaminadas a fundamentar las resoluciones y a determinar la responsabilidad del supuesto agresor, así como el daño ocasionado para la

reparación. Posibilitan un real conocimiento del hecho y las dimensiones de peligrosidad en que se encuentran las víctimas, así como valoran y garantizan las pretensiones de tutela de los derechos humanos de las víctimas en condición de discapacidad.

La prueba tiene relación directa con el principio de inmediación, en tanto que implica la participación de las partes, así como del tribunal, en la evacuación de estas. En esta materia, es importante conocer las implicaciones que tienen las relaciones desiguales de poder generadas por la sociedad capacitista.

Para garantizar los derechos de las personas en condición de discapacidad, es necesario que los/as operadores/as de justicia integren una nueva perspectiva, especialmente al saber que la reconstrucción de los hechos en una declaración de una víctima en condición de discapacidad tiene características propias, así como si enfrenta efectos postraumáticos de otras actuaciones que no pueden ser igualados a las consecuencias que generan este tipo de conductas que violan derechos humanos. Este principio se rige principalmente por el derecho de igualdad sustantiva, que se traduce en darle un trato diferenciado a quien se coloca en una situación desigual o de desventaja social, complementándose con los principios de simplificación, eficacia y economía procesal.

Esto significa necesariamente que, en cuanto a la valoración de la prueba, se le dé especial importancia a la declaración de la persona en condición de discapacidad, complementándose el análisis probatorio con todas las pruebas indiciarias. La

naturalización de las conductas violentas contra las personas con discapacidad, en ocasiones, es poco valorada debido a los roles, estereotipos y prejuicios que discriminan y violentan a esta población, revictimizándola en el proceso judicial. Estas conductas no siempre implican lesiones físicas visibles en el cuerpo de la víctima, sino que también pueden ser psicológicas y tener repercusiones muy graves. Es un imperativo tener presente que son expresiones de abuso de poder, donde la violencia sexual, psicológica, física y patrimonial se utilizan para someter, controlar y explotar a la víctima en condición de discapacidad.

Una verdadera comprensión de la situación de las relaciones desiguales de poder generadas por la sociedad capacitista hace que el sistema jurídico incorpore la perspectiva de la discapacidad. Uno de estos campos donde se plasman estas nuevas maneras de aplicar e interpretar el derecho es en la valoración de las pruebas de diferente índole, tales como las testimoniales, documentales o periciales. Un ejemplo se da en las pruebas testimoniales, donde los parámetros para fundamentar la credibilidad del enunciado de la víctima han ido variando (el titubeo de una persona con discapacidad psico-social o intelectual debe ser interpretado de manera diferente al titubeo de una persona con discapacidad en otras circunstancias).

Así, las pruebas basadas en peritajes psicosociales y exámenes médicos forenses adquieren una nueva dimensión, porque requieren de recursos humanos idóneos y especializados que

consideren la diversidad de los sujetos, ya sea en condición de discapacidad desde la interseccionalidad, de manera que se evidencien las diferentes formas de violencia en las que se encuentra la víctima o la persona procesada. Esta materia se considera especial, ya que protege bienes jurídicos relacionados con los derechos humanos, como la vida, la integridad y la igualdad, entre otros. Por ello, todas las y los operadores de justicia, sean estos fiscales, defensores, peritos, médicos, etc., se constituyen en garantes de los derechos de las personas en condición de discapacidad, evitando así las revictimizaciones secundarias. En atención a ello, es necesario:

Tomar en consideración el estado emocional y cognitivo de la víctima. Las reacciones más esperables son disociación (como si la persona se mostrara desinteresada o poco impactada por el evento), llanto incontenible, agresividad, ambigüedad o confusión al contestar las preguntas, entre otros.

Asumir una actitud paciente, empática, comprensiva emocionalmente. No se recomienda adoptar una posición distante y fría.

Tomar el tiempo necesario para escuchar a la víctima y responder sus inquietudes y comentarios, mientras se le mira a los ojos.

Recomendaciones específicas conforme al tipo de discapacidad

Discapacidad física

- Contar con rampas de acceso a las salas de audiencia.
- Disponer de sillas de ruedas u otras ayudas técnicas.
- Contar con ascensores disponibles con dimensiones adecuadas para sillas de ruedas.
- Disponer de baños accesibles para personas con discapacidad.
- Asegurar que las salas de audiencia sean accesibles para la movilidad de las personas usuarias de sillas de ruedas.
- Contar con pisos antideslizantes para evitar caídas.
- Contar con agarraderas o pasamanos en los lugares que así lo requieran.
- Dialogar de manera horizontal con la persona usuaria de silla de ruedas.
- Capacitar y sensibilizar al personal sobre las necesidades de las personas con discapacidad y la forma de valorar las pruebas.
- Realizar ajustes razonables en la sala de audiencia para asegurar la participación activa de la persona con discapacidad.

Discapacidad psicosocial

- Atender de forma preferencial.
- Obtener el consentimiento libre e informado en un formato accesible.
- Consultar sobre las necesidades emocionales de la persona.
- Contar con personas de apoyo y de intervención en crisis.
- Facilitar una comunicación empática, comprensible y accesible.
- Tomar en consideración la importancia del reconocimiento de la capacidad jurídica, de acuerdo con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³⁸.

38. Naciones Unidas. (2006). Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. En Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas. <https://www.un.org/development/desa/disabilities/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities/article-12-equal-recognition-before-the-law.html>

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias

asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

- Si fuera necesario, contar con salvaguardias que aseguren que la persona expresa su voluntad libremente.
- Permitir, en los casos que sea necesario, que la persona con discapacidad esté acompañada de una persona de confianza, quien no debe influir en su voluntad.
- Tomar en consideración el impacto del delito, como el estrés postraumático, en la narración de los hechos por parte de la víctima.
- Tomar en consideración la percepción de los hechos conforme a su discapacidad.
- Capacitar y sensibilizar al personal sobre las necesidades de las personas con discapacidad psicosocial y la forma de valorar las pruebas.
- Conocer las características de la discapacidad psicosocial de la víctima o testigo.
- Realizar ajustes razonables en la sala de audiencia para asegurar la participación activa de la persona con discapacidad psicosocial.
- Priorizar la evaluación psiquiátrica y psicológica para que sean tomadas en cuenta durante la audiencia.
- Acompañar a la persona con discapacidad con personal idóneo para que asista durante la audiencia.
- Contar con un equipo interdisciplinario que apoye en la realización de la audiencia.

Discapacidad intelectual

- Atender de forma preferencial.
- Obtener el consentimiento libre e informado en un formato accesible.
- Expresarse en un lenguaje sencillo y no discriminatorio.
- No infantilizar a la persona.
- Permitir que exprese sus pensamientos y emociones.
- Tomar en consideración la importancia del reconocimiento de la capacidad jurídica, de acuerdo con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Si fuera necesario, contar con salvaguardias que aseguren que la persona expresa su voluntad libremente.
- Permitir, en los casos que sea necesario, que la persona con discapacidad esté acompañada de una persona de confianza, quien no debe influir en su voluntad.
- Tomar en consideración la percepción de los hechos conforme a su discapacidad intelectual.
- Capacitar y sensibilizar al personal sobre las necesidades de las personas con discapacidad intelectual y la forma de valorar las pruebas.
- Conocer el grado de discapacidad intelectual de la víctima o testigo.

- Realizar ajustes razonables en la sala de audiencia para asegurar la participación activa de la persona con discapacidad intelectual.
- Contar con un equipo interdisciplinario que apoye en la realización de la audiencia.

Discapacidad visual

- Contar con una sala de audiencia con buena calidad de luz y sonido que facilite la escucha o la vista.
- Facilitar la identificación del agresor por medios no visuales.
- Ajustar los documentos introducidos a macrotipos o braille según la necesidad de la persona, en concordancia con el "Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas para las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso", aprobado por Panamá mediante Ley N.º 9 del 12 de abril de 2016.
- Contar con edificios señalizados conforme al diseño universal.
- Tomar en consideración la percepción de los hechos conforme a su discapacidad visual.
- Capacitar y sensibilizar al personal sobre las necesidades de las personas con discapacidad visual y la forma de valorar las pruebas.

- Conocer el grado de discapacidad visual de la víctima o testigo.
- Realizar ajustes razonables en la sala de audiencia para asegurar la participación activa de la persona con discapacidad visual.
- Considerar que, en el caso de una discapacidad visual, las expresiones gestuales en ocasiones no son iguales a las de una persona sin discapacidad visual.
- Conocer las limitaciones de la actividad que pueda tener la persona a causa de la deficiencia visual para eliminar las barreras que presente el entorno.
- Conocer el momento en que la persona adquirió la discapacidad visual para determinar lo que puede imaginar conforme a su memoria.
- Tomar en consideración las percepciones que tiene la persona con discapacidad visual en relación con otros sentidos, como el olfato, oído y tacto.
- Incorporar, de ser necesario, la evaluación pericial de la discapacidad y la diversidad de tipos de discapacidad visual, como el concepto de baja visión.
- Guiar a la persona con discapacidad visual, previo a la audiencia, para que conozca el espacio donde se realizará y los lugares que ocuparán las partes.
- Contar con tecnología adecuada de identificación de voz.

- Asegurar la accesibilidad de la información escrita para personas con discapacidad visual, ya sea en braille o en formatos audibles.
- Contar con equipo tecnológico que facilite la comunicación con personas con discapacidad visual, como la audio descripción.
- Procurar que los peritajes incorporen la perspectiva de las personas con discapacidad visual cuando sea necesario.
- Permitir el acceso en las salas de audiencia de animales de apoyo, como los perros guía.

Discapacidad auditiva

- Contar con un intérprete de lengua de señas panameña o lenguaje gestual visual.
- Suspender la audiencia si no se cuenta con una persona que interprete en lengua de señas panameña o lenguaje gestual visual, conforme a las necesidades de las personas con discapacidad auditiva.
- Verificar que la persona que interpreta tenga la idoneidad y experticia necesarias para participar en la diligencia judicial.
- Tomar en consideración la percepción de los hechos conforme a su discapacidad auditiva.
- Utilizar programas o aplicaciones tecnológicas que faciliten

la comunicación con las personas con discapacidad auditiva.

- Hablar de frente a la persona, con una gesticulación natural, sin exagerar.
- Adecuar el tono de voz al tipo de discapacidad auditiva.
- Capacitar y sensibilizar al personal sobre las necesidades de las personas con discapacidad y la forma de valorar las pruebas.
- Conocer el grado de discapacidad auditiva.
- Realizar ajustes razonables en la sala de audiencia para asegurar la participación activa de la persona con discapacidad auditiva.
- Permitir que la persona escriba las respuestas conforme a la excepción de oralidad establecida en el artículo 391 del Código Procesal Penal y a través de un tablero (ajuste razonable).
- Promover el desarrollo del lenguaje jurídico de señas.
- Utilizar un tono de voz adecuado que facilite la comprensión de lo expresado.

Discapacidad visceral

- Contar con personal especializado para el caso de una situación en crisis que presente una persona con discapacidad visceral.

- Facilitar recesos, si son necesarios, para la toma de medicamentos, alimentación u otras necesidades de salud.
- Asegurar que los espacios de las audiencias estén limpios y sean agradables.

Recomendaciones interseccionales

Por razones de edad:

Niñas, niños y adolescentes

- Aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Erradicar las valoraciones y prácticas adultocéntricas en las diligencias judiciales.
- Conocer el sistema de protección integral de NNA (Niños, Niñas y Adolescentes).
- Respetar la capacidad evolutiva de NNA.
- Contar con asistencia letrada gratuita.
- Asegurarse de que en toda audiencia pública prive el interés superior de NNA (modificaciones dentro de las prácticas procesales).
- Se recomienda plasmar que el NNA es sujeto de derechos y, por tanto, tiene derecho a ser escuchado/a, a participar y a opinar en los espacios del proceso judicial.
- Establecer que el NNA contará con defensa técnica

durante todo el proceso, aplicando lo establecido en la Ley 285 del 15 de febrero de 2022 y la Ley 409 del 16 de noviembre de 2023, así como la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Utilizar la cámara Gesell conforme al artículo 6, numeral 6, "Principio de protección prioritaria", literal b, de la Ley 285 del 15 de febrero de 2022, para evitar la revictimización, con especialistas y con visión de protección de garantías integrales de los NNA.
- Toda intervención en cámara Gesell debe contar con un rapport (recomendaciones para facilitar la entrevista; es un espacio para acercarse al niño para conocer si habla, si entiende, etc., creando una conexión de empatía con el NNA) y contar con personal especializado para asegurarse de que se cumpla con el interés superior del NNA.
- Aplicar el Manual de utilización de cámara Gesell.
- Obtener el consentimiento libre e informado de NNA.
- Para las diligencias en cámara Gesell, las partes del proceso deben revisar las preguntas (esto se hace en los anticipos jurisdiccionales de la prueba), enfocándose en que no generen daños y que sean comprensibles. La revisión de las preguntas se realiza en función del sexo, nivel de educación, edad, madurez, discapacidad, etnia, etc., del NNA.
- Es recomendable contar con una evaluación médico-legal

del NNA antes de la utilización de cámara Gesell, sobre todo en casos de delitos sexuales.

- Dar prioridad a la atención inmediata del NNA para evitar la revictimización.
- Se recomienda tomar en consideración las respuestas del NNA conforme a su desarrollo evolutivo, madurez y a la garantía del debido proceso legal, así como su derecho a no responder (art. 19 de la Ley 409 del 16 de noviembre de 2023).
- El NNA tiene derecho a la asistencia judicial gratuita en cualquier etapa del proceso.

Personas mayores

- Erradicar las prácticas edadistas en las diligencias judiciales.
- Tomar en consideración la importancia del reconocimiento de la capacidad jurídica, de acuerdo con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³⁹.

39. Naciones Unidas. (2006). Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. En Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas. <https://www.un.org/development/desa/disabilities/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities/article-12-equal-recognition-before-the-law.html>

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

- Brindar asistencia letrada gratuita.
- Obtener el consentimiento libre e informado cuando sea necesario.
- Dar prioridad y atención preferencial con el fin de reducir la revictimización y agilizar la reparación.
- Utilizar la cámara Gesell.
- Apoyar, en caso necesario, el traslado de la persona mayor para realizar la diligencia judicial.
- Procurar la realización de audiencias virtuales o el traslado de las partes procesales cuando sea necesario, para diligencias en albergues u otros lugares donde se encuentren las personas mayores con discapacidad.
- Tomar en consideración el ritmo de la persona adulta (tener paciencia durante el acto de audiencia).

Personas de la diversidad cultural:

- Erradicar las prácticas racistas en las diligencias judiciales.
- Contar con intérpretes de idiomas indígenas y extranjeros tanto en la comunicación oral como en la de señas. Tomar en consideración los usos y costumbres de los pueblos indígenas dentro del marco del respeto de los derechos humanos.
- Recurrir a peritajes antropológicos culturales en los casos

que sean necesarios.

- Brindar asistencia letrada conforme a las reglas de patrocinio procesal gratuito.
- Realizar las diligencias judiciales en las jurisdicciones más cercanas a las víctimas.
- Articular, cuando sea necesario, con las autoridades ancestrales que imparten justicia consuetudinaria.

Recomendación para lista de verificación

Con el fin de fortalecer las sugerencias de apartados anteriores se dan estas recomendaciones generales para los/as distintos/as actores/as del proceso, algunos/as podrán realizar unas y otras no.

- Únicamente la persona juzgadora es competente para la recepción de la prueba.
- Antes de la audiencia, conocer si participarán como imputados/as, víctimas, testigos, peritos/as o partes en el proceso personas con discapacidad, para facilitarles condiciones de igualdad en su participación en la diligencia.
- Brindar información a las/os operadores/as de justicia sobre las discapacidades y necesidades específicas que faciliten el acceso a la justicia de esta población.
- Capacitar al personal del sistema de administración de

justicia sobre cómo realizar las diligencias judiciales para garantizar la igualdad de las personas con discapacidad en el proceso.

- Informar de forma accesible, comprensible e inclusiva a las personas en condición de discapacidad sobre la importancia de las pruebas periciales, sus alcances y obtener su consentimiento informado.
- Valorar la necesidad de pericias médicas, sociales y psicológicas, y solicitar que estas sean realizadas por personas que cuenten con la experiencia necesaria conforme a la situación de la persona en condiciones de discapacidad.
- Para los/as profesionales que realizan peritajes, asumir una actitud paciente, empática, comprensiva. No se recomienda adoptar una posición distante, fría o autoritaria. Tomarse el tiempo para escuchar a la persona con discapacidad y responder a sus inquietudes y comentarios.
- Esto significa que, en cuanto a la valoración de la prueba, es de especial importancia considerar la declaración de las personas en condición de discapacidad, tomando en cuenta su percepción de los hechos acorde a su condición y a todas las pruebas indiciarias, ya que a veces se cuenta con testigos y a veces no, en las diferentes formas de violencia, sea esta física, psicológica, sexual o patrimonial.
- Tomar en cuenta que, por la naturaleza de la materia, se deben aplicar las garantías constitucionales de igualdad y no discriminación, lo que se traduce en brindar un trato

diferenciado a quien se encuentra en una situación desigual o de desventaja social.

- En caso de necesitar pericias, indicar claramente el objetivo de estas, las cuales deben ser realizadas por personas que conozcan la perspectiva de las personas con discapacidad, tomando en cuenta las relaciones desiguales de poder en una sociedad capacitista. Si en la elaboración de los instrumentos, procedimientos y pruebas que se utilicen durante las pericias se ignora esta situación, los resultados que se obtengan podrían estar sesgados y, por lo tanto, no ser coadyuvantes en la protección y garantía de los derechos de las víctimas o personas procesadas.
- Valorar la prueba desde una perspectiva de discapacidad y de derechos de las personas con discapacidad.
- Cumplir con la valoración de la prueba antes de que se cumpla el plazo para dictar la resolución.
- Recordar la obligatoriedad de utilizar la prueba para fundamentar la resolución.

Conceptos jurídicos relacionados con la discapacidad

Accesibilidad: Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas (Artículo 9, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

Acceso a la Justicia: Proveer las posibilidades a las personas para obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas y, cuyo ámbito material de aplicación se delimita mediante el análisis del conjunto de derechos de la ciudadanía y la valoración de la naturaleza y extensión de la actividad pública, así como los mecanismos e instrumentos jurídicos necesarios para garantizarlos (Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial).

Actuación Interdisciplinaria: Se destaca la importancia de la constitución y actuación de equipos multidisciplinarios,

integrados por profesionales de distintas áreas, así como la elaboración de protocolos de actuación conjunta para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Cien Reglas de Brasilia).

Autonomía Personal: Respetar a las mujeres, personas con discapacidad y adolescentes el derecho a tomar sus propias decisiones en los procesos judiciales, bajo el consentimiento informado. Implica el pleno goce de la capacidad jurídica y de actuación (Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial).

Ajustes razonables: Se entenderán como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (Artículo 2, Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

Asistente Personal (AP): Persona adulta que sirve de apoyo a las personas con discapacidad que libremente la eligen, para el desarrollo de actividades de la vida diaria, con el objetivo de asegurar el derecho a la autonomía y la vida independiente. El término “Personal” implica que la asistencia debe adaptarse a las necesidades, la voluntad y las preferencias individuales; la persona usuaria con discapacidad decide qué actividades requieren apoyo, y quién, cuándo, cómo y por cuánto tiempo

se llevarán a cabo las tareas de asistencia. Estos asistentes personales (AP) pueden ser temporales o permanentes (Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad).

https://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/GUIA_PRACTICA_CEDDIS_ESP.pdf).

Asistencia jurídica: Comprende el asesoramiento jurídico, la asistencia y representación letrada de las personas detenidas, arrestadas o presas, sospechosas o acusadas o inculpadas de un delito penal, y de las víctimas y los testigos en el proceso de justicia penal, prestados de forma gratuita a quienes carecen de medios suficientes o cuando el interés de la justicia así lo exige. Además, la “asistencia jurídica” abarca los conceptos de capacitación jurídica, acceso a la información jurídica y otros servicios que se prestan a las personas mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias y los procesos de justicia restaurativa (Principio 8, Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal).

Asistencialismo: Una de las actividades sociales que históricamente han implementado las clases dominantes para paliar mínimamente la miseria que generaban y para perpetuar el sistema de explotación (Alayón, Norberto. El Asistencialismo en la Política Social y el Trabajo Social. Revista Acción Crítica, Número 7).

<https://api.repositorio.ts.ucr.ac.cr/server/api/core/>

bitstreams/404b825e-09b1-48c1-be59-20053d3c6998/content).

Autonomía: Se refiere a la capacidad de las personas de tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, que les permitan actuar según sus propias aspiraciones y deseos en un contexto histórico propicio (Comisión Interamericana de Mujeres. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/9674705b-b3b8-47b2-a339-831cd0af39d4/content>)

Capacitismo: Estructura mental de exclusión de las personas con discapacidad (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, en su Observación General número 8).

Comunicación: Incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso (Artículo 2, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

Consentimiento libre e informado: Es un derecho humano que implica manifestar su voluntad cognitiva y volitiva previa, libre y expresa de cualquier decisión, basada en una información previa comprensible.

Datos sensibles: Son aquellos que se relacionan con la

esfera íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas; datos relativos a la salud, a la vida, a la preferencia u orientación sexual, datos genéticos o biométricos, entre otros, sujetos a regulación y dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona natural (Ley N.º 81 del 26 de marzo de 2019, “Sobre la Protección de Datos Personales”, Artículo 4, numeral 11).

Discapacidad: Significa una deficiencia física, mental o sensorial, yaseadenaturalezapermanenteotemporal, quelimita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social (Artículo 1, Convención Interamericana contra todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad).

Discriminación por motivos de discapacidad: Se entenderá como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables (Artículo 2, Convención Sobre los Derechos de las Personas

con Discapacidad).

Diseño universal: Se entenderá como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten (Artículo 2, Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

Enfermedad: Es una alteración del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, cuyas causas son generalmente conocidas. Esta alteración se manifiesta a través de síntomas y signos característicos, y su evolución puede ser más o menos predecible (Organización Mundial de la Salud).

Igualdad sustantiva: Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública. El objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre hombres y mujeres (Recomendación 25 del Comité de la CEDAW).

Imputado/a: Persona a quien se le atribuye formalmente un acto punible, otorgándole el derecho de defensa pleno en el procedimiento penal, por recaer sobre ella indicios derivados

de una investigación en marcha que, si luego son confirmados, darán paso a la figura del acusado (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/imputadoda>).

Interseccionalidad: Se refiere a la confluencia respecto de una misma persona o grupo de personas de la violación de diferentes tipos de derechos y a ser víctimas de discriminación. La confluencia de múltiples discriminaciones potencia el efecto devastador sobre la dignidad humana de las personas que las sufren y provoca una violación de derechos más intensa y diversa que cuando estas se configuran respecto de un solo derecho (Voto del Juez Pérez Manrique, sentencia 15 de julio de 2020, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Intolerancia: Es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos (Artículo 1, Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia).

Lenguaje: Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal (Artículo 2, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

No discriminación: La eliminación de toda distinción,

exclusión o restricción basada en el sexo, edad, preferencia sexual, discapacidad, religión, etnia, etc., que tenga por objeto o resultado el menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial).

No violencia: Se refiere a la abstención de realizar acciones u omisiones que se manifiesten en cualesquiera formas de violencia física, emocional, sexual o patrimonial que causen daño (Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial).

No revictimización: Es la obligación de los/as operadores de justicia de no realizar actos u omisiones que causen un daño o afectación a quienes acuden a buscar justicia y reclamar derechos (Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial).

Participación plena en todas las actividades de la vida: Implica el deber de establecer relaciones con las personas con discapacidad conforme a su edad cronológica (Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial).

Persona de apoyo para la Toma de Decisiones (ATD): Persona que facilita la toma de decisiones de una persona con discapacidad. Su función es apoyar el proceso de adopción de decisiones por parte de la persona con discapacidad, tanto aquellas que tienen efectos jurídicos, como decisiones que se

tomen en la vida diaria, dependiendo de lo que elija la persona usuaria. El/laATD orienta los procesos de toma de decisiones en actos que produzcan efectos jurídicos o no, en el marco de los derechos de la persona con discapacidad. Los procesos que el ATD facilita pueden incluir: a) obtener y entender información por parte de la persona con discapacidad; b) que la persona con discapacidad evalúe las posibles alternativas a una decisión y sus consecuencias; c) que la persona con discapacidad pueda expresar y comunicar una decisión; y/o d) ejecutar una decisión⁴⁰.

La persona de apoyo para la Toma de Decisiones (ATD) es libremente elegida por la persona con discapacidad, independientemente de su edad y características o condiciones individuales o funcionales. El servicio de apoyo puede recaer en una o más personas naturales, personas jurídicas sin fines de lucro o públicas, y puede o no coincidir con la Asistencia Personal (AP) general en una misma persona o entidad. El apoyo no tiene facultades de representación.

Este apoyo se refiere al proceso de toma de decisiones sin interferir valorativamente en las mismas. El apoyo puede ser temporal o permanente, según lo decida la persona con discapacidad, y puede ser individual o mediante redes de apoyo colectivas basadas en la comunidad. La persona con

40. Guía Práctica para el Establecimiento de Apoyos para el Ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS). <https://www.senadis.gob.pa/documentos/DOCS-2023/04-GUIA-CAPACIDAD-JURIDICA.pdf>

discapacidad es quien decide si requiere o no apoyo para la toma de decisiones (Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Guía Práctica CEDDIS).

Persona de confianza: Aquella persona que pertenece al entorno de la persona con discapacidad y que es libremente elegida por ella para que facilite su comunicación, su autonomía, y su proceso de toma de decisiones. Puede coincidir o no con su Asistente Personal o fungir o no como Asistente para la Toma de Decisiones, según la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad que requiere el apoyo⁴¹.

Salvaguardia: Mecanismo judicial o extrajudicial orientado a prevenir abusos contra las personas con discapacidad en el ejercicio de la capacidad jurídica, a fin de asegurar condiciones de igualdad con las demás personas. Existen dos tipos de salvaguardias:

- **Generales:** Se aplican en el sistema jurídico en su totalidad. Por ejemplo, la función de las y los notarios que deben confirmar la voluntad de una persona en relación con un acto jurídico particular. En estos casos, la salvaguardia se trata de asegurar la accesibilidad y la aplicación de ajustes razonables, incluyendo la participación de la persona de apoyo designada por la persona con discapacidad.

41. Guía Práctica para el Establecimiento de Apoyos para el Ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS). <https://www.senadis.gob.pa/documentos/DOCS-2023/04-GUIA-CAPACIDAD-JURIDICA.pdf>

- **Particulares:** Incluidas en un acuerdo de sistemas de apoyo particular de una persona. Este tipo de salvaguardia está condicionada a la voluntad y preferencia de la persona usuaria. Deben incluirse salvaguardias mínimas en cada acuerdo de apoyo, como la periodicidad de renovación y la posibilidad de presentar quejas por abusos o de anular el acuerdo en cualquier momento. También son salvaguardias los deberes impuestos a la persona de apoyo, como abstenerse de ejercer influencia indebida. Estas salvaguardias funcionan para garantizar el derecho a la capacidad jurídica y prevenir abusos.

Es necesario destacar que las salvaguardias no pueden sustituir la voluntad de la persona en ningún caso, y no se puede imponer apoyo en contra de la voluntad de una persona. No se debe decidir cuáles son los apoyos requeridos por la persona sin darle la oportunidad y el derecho de modificar o rechazar cualquier apoyo ofrecido (Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Guía Práctica CEDDIS).

Servicios de apoyo: Toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad⁴².

Sistema patriarcal: Es un sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas que, tomando como excusa

42. Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial.

una diferencia biológica sexual y su significado genérico, establece, reproduce y mantiene al hombre como parámetro de la humanidad, otorgándole una serie de privilegios e institucionalizando el dominio masculino sobre las mujeres (ILANUD. Hacia la Igualdad Real).

Testigo: Es aquella persona cuyo testimonio sirve de prueba en un proceso judicial (Diccionario Usual del Poder Judicial. <https://diccionariouseusual.poderjudicial.go.cr>).

Víctima: En un sentido amplio, se entiende como toda persona física o grupo de personas que han sufrido un daño ocasionado por una infracción del ordenamiento jurídico, lo que incluye tanto lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales, sufrimiento moral y perjuicio económico (Regla 5, Cien Reglas de Brasilia).



Anexo 2

Marco Jurídico Nacional e Internacional

Aplicación de las normas jurídicas en la guía de atención a personas con discapacidad

La presente guía se fundamenta en el cumplimiento de una serie de derechos reconocidos tanto a nivel de los derechos humanos de las personas con discapacidad como de normativa nacional.

Las personas con discapacidad conforme al artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce este derecho y su integración con otros derechos reconocidos en dicho instrumento que se complementa con una serie de normativas del ordenamiento jurídico panameño.

Como son:

Constitución Política de la República de Panamá

La Constitución Política establece en su Título III (Derechos y Deberes Individuales y Sociales), Capítulo I (Garantías Fundamentales), las garantías fundamentales, entre las cuales, se encuentra la igualdad. En ese sentido, el artículo

19 del referido cuerpo normativo establece que: “No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas”.

Aunado a ello, el artículo 4 de la Constitución Política establece que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional. En tanto que, el artículo 17 prevé que, entre otros aspectos, que los derechos y garantías consagrados en la Constitución deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que inciden sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

<https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/-constitucion-politica-con-indice-analitico.pdf>

Derechos humanos de las personas con discapacidad

Ley N.° 25 del 10 de julio de 2007.

Se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptadas en Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Gaceta Oficial N.° 25832.

Establece las obligaciones del Estado para cumplir con los derechos de las personas con discapacidad. Ofrece una serie de definiciones relacionadas con el goce y ejercicio

de los derechos humanos de esta población (artículo 2) . Es un instrumento fundamental para cumplir con el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Reconoce la igualdad ante la ley de esta población (artículo 12) norma fundamental para garantizar la igualdad al acceso a la justicia y en el (artículo 13) reconoce el acceso a la justicia para las personas con discapacidad obligación fundamental para la aplicación de la guía.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/-convention-rights-persons-disabilities>

Ley N.º 3 del 10 de enero de 2001.

Se aprueba en todas sus partes la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra personas con discapacidad, adoptada en Guatemala el 7 de junio de 1999.

Gaceta Oficial N.º 24219.

Define términos como discapacidad, discriminación contra las personas con discapacidad (artículo 1) y establece obligaciones generales para evitar la discriminación contra esta población. Ofrece elementos generales para transversalizar acciones para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad. (artículo 3).

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

Principios y Directrices Internacionales para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad de la Relatora Especial de las Naciones Unidas.

Reconoce una serie de principios y directrices para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Disability/SR_Disability/GoodPractices/Access-to-Justice-SP.pdf

Derechos de las víctimas

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abusos de poder

Ofrece una serie de principios fundamentales para la atención a las víctimas del delito y abuso del poder que deben incorporarse en todos las gestiones judiciales donde participan las personas con discapacidad.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/-declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Carta Iberoamericana de los Derechos de las Víctimas

Busca garantizar, efectiva e integral hacer efectivos los derechos de las víctimas de la violencia en todas las etapas del proceso y la reparación digna integral y transformadora.

<https://www.studocu.com/ec/document/universidad-estatal-peninsula-de-santa-elena/derecho-mercantil/carta-iberoamericana-de-derechos-de-las-victimas/17000274>

Guías de Santiago

Son pautas orientadoras de los Ministerios Público dirigidas a, orientar la atención, trato procesal y protección, dentro del ámbito competencial que les es propio, de las víctimas, testigos y de otros sujetos procesales.

Establece la necesidad de promover la creación de un mecanismo de evaluación y atención a las víctimas como:

1. Tener un diagnóstico integral sobre el grado de protección que la víctima necesita, para lo que se generaran escalas de riesgo atendiendo a los indicadores de objetivos que concurran.
2. Sentar las bases de la comunicación con la víctima para garantizar la comprensión de sus derechos y de lo que su situación procesal.
3. Hacer más efectiva la intervención de la víctima en el proceso, procurando la reducción de la revictimización.

[https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2020/12/Guias_de_- Santiago.pdf](https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2020/12/Guias_de_-Santiago.pdf)

Las 100 Reglas de Brasilia.

Sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Gaceta Oficial N.º 28914-C del miércoles 4 de diciembre de 2019.

Tiene como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de

vulnerabilidad que incluye a las personas con discapacidad de- sarrolla una serie de apoyos que deben cumplir las instituciones del sector justicia que les permitan el pleno reconocimiento y goce de los derechos humanos que les son inherentes ante los sistemas judiciales.

<https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.-dir/4/2021/06/1/cien-reglas-de-brasil.pdf>

Ley N.º 80 del 15 de noviembre de 2010. Convenio Centroamericano para la Protección de víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada.

Tiene por objeto facilitar la aplicación de medidas de protección que se proporcionarán a las víctimas, testigos. Reconoce diversas medidas de protección para las víctimas. Establece obligaciones de los Estados para promover mecanismos que protejan a las víctimas así como garantizar procedimientos que reduzcan la revictimización.

https://www.sica.int/busqueda/busqueda_archivo.aspx?Archivo=-conv_20839_2_25012008.htm

<http://gacetas.procuraduria-admon.gob.pa/26663-C-2010.pdf>

**Carta de derechos de las personas ante la justicia.
Resolución N.º 3, del 6 de enero del 2012 de la
Procuraduría General de la Nación y Acuerdo del pleno
de la Corte Suprema d Justicia
N.º 244 de 13 de abril de 2011. Gaceta Oficial N° 26779
del viernes 6 de mayo de 2011.**

Establece una serie de directrices para asegurar los derechos de las personas ante la justicia como son:

- a. La transparencia.
- b. Justicia comprensible fundamental para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.
- c. Ágil.
- d. Con tecnología que facilite el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

<https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/ploads/2018/03/-Carta-de-Derechos-de-las-Personas-ante-la-Justicia-en-el-MP.pdf>

Derechos humanos de las personas con discapacidad desde la interseccionalidad

Ley N.º 4 de 1981.

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

**Gaceta Oficial N.º 19, 331
del 3 de junio de 1981.**

Define que es discriminación contra la mujer (artículo 1) y las medidas especiales de carácter temporal o acciones afirmativas (artículo 4).

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/-convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Ley N.º 12 de 1995.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Gaceta Oficial 22,768 del 24 de abril de 1995.

Define la violencia contra la mujer y las obligaciones del Estado en la prevención, sanción y erradicación. Es de utilidad para el abordaje de la violencia estructural contra las mujeres que enfrentan las mujeres con discapacidad ante las instituciones del sector justicia.

Reconoce la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres (artículo 7 b). Así mismo, determina la necesidad de establecer medidas de protección para conminar al agresor a no repetir la violencia y proteger a la víctima (artículo 7 d).

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Recomendación 33 Comité de la CEDAW sobre el acceso a la justicia.

Es fundamental para transversalizar la perspectiva de género en la atención a las mujeres víctimas con discapacidad .

Es un elemento básico para el Estado de Derecho y la buena gobernanza y asegurar la independencia, imparcialidad, la integralidad de toda persecución penal y combatir la impunidad y la corrupción así como aplicar la igualdad de la mujer en los procesos penales en la atención a las víctimas.

https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Ba-se/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html

Ley N.º 15 de 1990.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989. Gaceta Oficial N.º 21667 de viernes 16 de noviembre de 1990.

Instrumento de Naciones Unidas que brinda protección de los derechos humanos de las personas menores de edad.

Desarrollo términos fundamentales para facilitar el acceso a la justicia de las niñas/os y adolescente. Reconoce la protección integral de la niñez y el principio de interés superior del niño/a (artículo 3). Establece que se entiende por persona menor de edad, así normas dirigidas a facilitar el acceso a la justicia de esta población.

Ofrece una serie de derechos para las personas menores

de edad en conflicto con la ley y normas procesales en el juzgamiento como derechos para las niñas/os víctimas del delito. (artículo 40).

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/-convention-rights-child>

Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño (2013).

Sobre el derecho del niño a su interés superior sea una consideración primaria.

Desarrolla el principio de interés superior de niño lo cual facilita su aplicación en situaciones de relacionadas con niños/as víctimas de la trata de personas.

<https://www.refworld.org.es/docid/51ef9aa14.html>

Legislación Interna • Derechos de las personas con discapacidad

Ley N.º1 de 1992.

Por la cual se protege a las personas con discapacidad auditiva. 28 de enero de 1992.

Gaceta oficial N.º 21964.

Ley que busca brindar derechos a las personas con discapacidad auditiva aprobada en 1992 bajo el paradigma asistencial de atención a personas con discapacidad donde se identificará fácilmente ya superado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se enfoca en el derecho a la educación, comunicación y el trabajo.

<https://www.mingob.gob.pa/wp-content/uploads/2018/02/Ley-No.-1-de-enero-de-1992-por-la-cual-se-protege-a-las-personas-discapacitadas-auditivas.pdf>

Ley N.º 42

(De 27 de agosto de 1999). Equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.

Complementa los derechos establecidos en las Convenciones internacionales de protección de los derechos de las personas con discapacidad, regula las normas de procedimientos penales (artículo 48 a 53).

<https://www.mire.gob.pa/images/ministerios/leyes-decretos/ley42-1999.pdf>

Ley N.º15 de 31 de mayo de 2016.

Que reforma la Ley N.º42 de 1999, que establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad. Gaceta Oficial N.º 28046-B.

Reforma la ley 42 en diversos aspectos relacionados con derechos humanos fundamentales de esta población busca armonizar la legislación con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas.

[https://utp.ac.pa/documentos/2016/pdf/GacetaNo_28046-b_ley_15_-del_31_de_mayo_de_2016\(2\)_REFORMAS_A_LA_LEY_42.pdf](https://utp.ac.pa/documentos/2016/pdf/GacetaNo_28046-b_ley_15_-del_31_de_mayo_de_2016(2)_REFORMAS_A_LA_LEY_42.pdf)

Ley N.º 79.

Párrafo 2, 11 de noviembre 2011, artículo 53.

Se establece la responsabilidad de la atención de las víctimas de trata de personas, con discapacidad, a la Secretaría Nacional de Discapacidad.

https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/Ley-79-de-2011.pdf

Resolución N.º108-2016 de la Secretaría Nacional de la Discapacidad.

14 de julio de 2016.

Gaceta Oficial N.º 28081-A.

Se reafirma e insta al uso del término: “Personas con Discapacidad”, contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y la Ley N.º 25 de 2007, para dirigirse, identificar o hacer mención de las personas con discapacidad.

<https://vlex.com.pa/vid/resolucion-n-108-2016-905419265>

Decreto Ejecutivo N.º 36 de 2019 del Ministerio de Salud.

5 de febrero de 2019. Gaceta Oficial N.º 28708-B.

Dicta y regula las disposiciones sanitarias sobre los perros de asistencia o de servicio para la atención a personas con discapacidad.

https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28708_B/71407.pdf

Decreto Ejecutivo N.º 333 del 5 de diciembre de 2019 del Ministerio de Desarrollo Social.

Que reglamenta la Ley N.º 15 del 31 de mayo de 2016, que reforma la Ley N.º 42 de 27 de agosto de 1999. Por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y se dicta otras disposiciones. Gaceta Oficial N.º 28917-A.

Promueve la articulación interinstitucional. Facilita la implementación de los derechos electorales, salud, educación, acceso a la Infraestructura, vivienda entre otros.

<https://transparencia.css.gob.pa/wp-content/uploads/2020/02/-DECRETO-EJECUTIVO-333.pdf.pdf>

Legislación Interna • Derechos de las mujeres

Ley N.º 27 del 16 de junio de 1995.

Se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores.

Se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores, se ordena el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos, se reforman y adicionan artículos al Código Penal y Judicial, y se adoptan otras medidas.

<https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/27-de-1995-jun-23-1995.pdf>

Ley N.º 38 del 10 de julio de 2001.

Reforma y Adiciona el Código Penal y Judicial, sobre la Violencia Domestica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, deroga artículo de la Ley 27 de 1995 y dicta otras disposiciones.

Se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores.

<https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/38-de-2001-jul-23-2001.pdf>

Ley N.º 82 del 24 de octubre 2013.

Su objetivo es garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida libre de violencia, proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder, así como prevenir y sancionar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, en cumplimiento

de las obligaciones contraídas por el Estado. Define una serie de terminologías relacionadas con la violencia contra las mujeres; principios rectores para la interpretación de la violencia contra las mujeres; los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres entre otros

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_pan_ley82.pdf

Legislación Interna • Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Ley N.° 171 del 15 de octubre de 2020. Protección Integral a la Primera Infancia y al Desarrollo Infantil Temprana.

Establece obligaciones del Estado para la primera infancia determina directrices dirigidas a un sistema de protección integral que puede prevenir la trata de personas.

https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/panama_ley_ndeg_171_de_2020_proteccion_integral_a_la_primera_infancia_y_al_desarrollo_infantil_temprano.pdf

Ley 285 del 15 de febrero de 2022.

Crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y dicta otras disposiciones.

Gaceta Oficial 90195. Reglamentada mediante Decreto Ejecutivo N.° 14 de 24 de noviembre de 2022.

Establece la asignación de funciones y la articulación interinstitucional para facilitar el sistema de protección integral

de la niñez.

<https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29672/95152.pdf>

Ley N.º 409 del 16 de noviembre de 2023. Establece el Sistema Judicial del Sistema Integral de la Niñez y Adolescencia y dicta otras disposiciones. Gaceta Oficial 29911.

Tiene como objeto establecer el proceso judicial de protección para la niñez y la adolescencia a fin de garantizar la protección especial judicial. Establece una serie de principios rectores como por ejemplo: rectores del proceso, interés superior del niño/a y adolescente, constitucionalización del proceso, humanización del proceso, especialidad, confidencialidad, igualdad y no discriminación entre otros. Reconoce una serie de derechos como son intimidad y no declarar contra sí mismo. Determina la organización de la jurisdicción de niñez y adolescencia sus funciones y competencias. Regula los medios alternos de solución de conflictos entre otros.

<https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.-dir/2/2023/11/665/ley-409-de-2023-que-establece-el-sistema-judicial-de-proteccion-integral-de-ninez-y-adolescencia-y-dicta-otras-disposiciones.pdf>

Legislación Interna • Derechos de las personas mayores

Ley N.° 36 del 2 de agosto de 2016.

Establece la normativa para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores.

Desarrolla el mecanismo nacional responsable del sistema de protección para que las personas mayores tengan una vida digna y de esa manera prevenir la violencia y la discriminación.

https://www.sijusa.com/wp-content/uploads/2020/08/I_36_2016.pdf

Ley N.°149 de 24 de abril del 2020.

Modifica la Ley 36 de 2016, sobre la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, y adiciona disposiciones al Código Penal

Tiene por objeto garantizar la protección jurídica para que no se maltrate física ni psicológicamente a la persona mayor y en caso de darse estos actos que sean penalmente responsables los autores de este tipo de acciones. Tiene derecho a que se respete su imagen, pensamiento, dignidad y valores así como la participación en el proceso penal.

El Estado es responsable: promover las áreas de promoción, prevención, curación, rehabilitación, cuidado y orientación para una vida saludable de la persona mayor, desarrollar programas de capacitación para promover los derechos de las personas mayores.

Así mismo, tipifica el maltrato contra las personas mayores.

<https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.-dir/2/2020/05/462/ley-149-de-2020.pdf>

Legislación Interna • Derechos de las víctimas

Resolución N.º 001-2019 del Ministerio de Seguridad Pública.

Gaceta Oficial Digital

N.º 28868-A del miércoles 25 de septiembre de 2019.

Por la cual se declara como información confidencial la información contenida en los expedientes administrativos sobre la identificación de personas víctimas de trata de personas y actividades conexas.

http://gacetas.procuraduria-admon.gob.pa/28868-A_2019.pdf

Ley N.º 31 de 1998.

De la protección a las víctimas del delito.

Gaceta Oficial Digital

N.º 23553 de viernes 29 de mayo de 1998.

Se complementa con las normas internacionales de protección a las víctimas. Define víctima (artículo 1), los derechos de las víctimas (artículo 2) desarrolla una serie de reformas al Código Judicial en relación a la investigación, normas y normas procesales.

<https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/31-de-1998-may-29-1998.pdf>

Resolución 32 del 7 de abril de 2015 del Ministerio Público.

Adopta el protocolo de actuación de la unidad de protección a víctimas de UPAVIT.

Adopta el Protocolo de Actuación de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (UPAVIT) del Ministerio Público de Panamá.

<https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2018/04/Resolución-N°-32-del-7-de-abril-de-2015-Adopta-el-Protocolo-de-la-UPAVIT.pdf>

Resolución 60 del 22 de julio de 2015 del Ministerio Público.

Adopta el protocolo de atención integral a víctimas y testigos de delitos contra la Libertad e Integridad Sexual de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal.

Adopta el Protocolo de Atención Integral a Víctimas y Testigos de Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal (UPAVIT).

<https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2018/04/Resolución-N°-60-del-22-de-julio-de-2015-Protocolo-de-DCLIS.pdf>

Resolución N.º 30 del 6 de abril del 2015 de la Procuraduría General de la Nación.
Adopta el manual para la utilización de la cámara Gesell.

Establece las reglas para la utilización de la cámara Gesell.
<https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2019/04/-Manual-Cámara-Gesell-para-publicar.pdf>

Acuerdo No. 626 del 15 de octubre de 2009 de la Corte Suprema de Justicia.
Por el cual se aprueba la Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial.

Establece las estrategias del Órgano Judicial para promover el acceso a la justicia de las mujeres, personas con discapacidad y personas jóvenes. Para las cuales se establece un plan el cual es monitoreado y evaluado en su cumplimiento.

https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/centenario/626completo.pdf

Resolución No. 1 del 15 de enero de 2018.
Que establece los Principios Rectores de la Política Institucional de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia y Género del Ministerio Público.

Determina los principios rectores de la Política Institucional de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia y Género del Ministerio Público, la cual se rige por los principios de igualdad, equidad, no discriminación, integridad e independencia, interés superior de las personas menores de edad, imparcialidad, accesibilidad, equiparación, diversidad, publicidad y no violencia.

<https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2018/01/Resolucion-Nº1-del-15-de-enero-de-2018.pdf>

BIBLIOGRAFÍA

Alayon, N. (n.d.). El asistencialismo en la política social y el trabajo social. Revista Acción Crítica, 7. <https://api.repositorio.ts.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/404b825e-09b1-48c1-be59-20053d3c6998/content>

Almirón Prujel, E. (2016). El principio pro persona como rector interpretativo en materia de derechos fundamentales. Revista Jurídica Universidad Americana, Asunción, Paraguay.

Arroyo Vargas, R. (2001). Aplicabilidad de la normativa sobre violencia contra la mujer en Centroamérica. Fundación Justicia y Género, San José.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (s.f.). Ley de Promoción de la Autonomía Personal de Costa Rica.

Asamblea Legislativa de Panamá. (1992). Ley N.º 1 de 1992, por la cual se protege a las personas con discapacidad auditiva (Gaceta Oficial N.º 21964). 28 de enero de 1992.

Asamblea Legislativa de Panamá. (1995). Ley N.º 27 de 16 de junio de 1995, sobre los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores.

Asamblea Legislativa de Panamá. (1998). Ley N.º 31 de 1998, de la protección a las víctimas del delito (Gaceta Oficial Digital N.º 23553). 29 de mayo de 1998.

Asamblea Legislativa de Panamá. (1999). Ley N.º 42 de 27 de agosto de 1999, Equiparación de Oportunidades para las

Personas con Discapacidad.

Asamblea Legislativa de Panamá. (2001). Ley N.° 38 de 10 de julio de 2001, reforma y adiciona el Código Penal y Judicial sobre la Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, deroga artículo de la Ley N.° 27 de 1995 y dicta otras disposiciones.

Asamblea Legislativa de Panamá. (2011). Ley 79, párrafo 2 de 11 de noviembre de 2011.

Asamblea Legislativa de Panamá. (2016). Ley N.° 15 de 31 de mayo de 2016, que reforma la Ley N.° 42 de 1999, que establece la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Gaceta Oficial N.° 28046-B).

Asamblea Legislativa de Panamá. (2016). Ley N.° 36 de 2 de agosto de 2016.

Asamblea Legislativa de Panamá. (2016). Ley N.° 9 de 12 de abril de 2016.

Asamblea Legislativa de Panamá. (2019). Ley N.° 81 de 26 de marzo de 2019, sobre la protección de datos personales (Artículo 4, numeral 1).

Asamblea Legislativa de Panamá. (2020). Ley N.° 149 de 24 de abril de 2020.

Asamblea Legislativa de Panamá. (2020). Ley N.° 171 de 15 de octubre de 2020, de protección integral a la primera infancia y al desarrollo infantil temprano.

Asamblea Legislativa de Panamá. (2022). Ley N.º 285 de 15 de febrero de 2022, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y dicta otras disposiciones (Gaceta Oficial 90195). Reglamentada mediante Decreto Ejecutivo N.º 14 de 24 de noviembre de 2022.

Asamblea Legislativa de Panamá. (2023). Ley N.º 409 de 16 de noviembre de 2023, que establece el Sistema Judicial del Sistema Integral de la Niñez y Adolescencia y dicta otras disposiciones (Gaceta Oficial 29911).

Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. (2020). Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos.

Madrid.

Beristain Ipiña, A. (2008). La dogmática penal evoluciona hacia la victimología. Revista de la Sociedad Mexicana de Criminología.

Caja del Seguro Social. (n.d.). Discapacidad y género. Caja del Seguro Social. <https://discapacidad.css.gob.pa/discapacidad-y-genero/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (n.d.). Terminología LGBTI. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Comisión Interamericana de Mujeres. (n.d.). Documento descargable. Comisión Económica para América Latina

y el Caribe. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/9674705b-b3b8-47b2-a339-831cd0af39d4/content>

Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general N.º 14.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (s.f.). Recomendación 25 del Comité de la CEDAW.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (s.f.). Recomendación 33 del Comité de la CEDAW sobre el acceso a la justicia.

Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. (n.d.). Guía práctica del CEDDIS. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/GUIA_PRACTICA_CEDDIS_ESP.pdf

Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. (2005). Manual para conocer la clasificación internacional del funcionamiento de la discapacidad y la salud. San José.

Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia. (2020). Guía Judicial para Audiencia de Conocimiento. Constitución Política de la República de Panamá. (1972).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1984). Opinión consultiva 4/84. Recuperado de https://www.-corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Voto del

juez Pérez Manrique, sentencia del 15 de julio de 2020.

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). Cien Reglas de Brasilia. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2012). Carta de derechos de las personas ante la justicia, resolución N.º 3, del 6 de enero de 2012.

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2012). Carta Iberoamericana de los Derechos de las Víctimas. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

Dirección General del Servicio Civil de Costa Rica. (2018). Manual de atención a la persona usuaria. Enciclopedia Jurídica. (n.d.). Diccionario jurídico. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/litigante/litigante.htm>

Eurosocial. (2013). Protocolo para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Facio Montejo, A. (1997). Caminando hacia la igualdad real. ILANUD.

Fundación Justicia y Género. (2012). Guía para el Diseño de Sitios Web del Poder Judicial.

Fundación Justicia y Género. (2016). Guía Práctica para el Otorgamiento de Medidas de Protección (Típicas y Atípicas para Personas en Condición de Discapacidad y Personas Mayores). San José.

Fundación Justicia y Género. (2016). Manual de evaluación

de accesibilidad para personas con discapacidad en edificios judiciales. San José.

Fundación Justicia y Género. (2016). Modelo de señalización para edificios judiciales. San José.

Gobierno de Panamá. (2023). Protocolo de actuación de la unidad de identificación y atención para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de personas en Panamá.

Jiménez Sandoval, R. (2020). Derecho y Discapacidad (pp. 125–128). Fundación Justicia y Género y Universidad Nacional de Costa Rica. San José.

Leyva García, E. y Cortés Ruiz, R. (2014). Acceso a la justicia penal de las personas con discapacidad mental. Defensor.

Ministerio de Seguridad Pública de la República de Panamá. (2023). Protocolo de persecución penal en el delito de trata de personas y actividades conexas en sus distintas modalidades en la República de Panamá.

Ministerio Público de Guatemala. (2021). Guía de Atención a Personas con Discapacidad Víctimas del Delito.

Ministerio Público de la República de Guatemala. (2020). Protocolo de atención integral y lineamientos generales para la investigación de casos de personas con discapacidad víctimas del delito.

Ministerio Público de Panamá. (2015). Resolución 30 del 6 de

abril del 2015, reglas de uso de cámara Gesell.

Ministerio Público de Panamá. (2015). Resolución 32 del 7 de abril del 2015 que adopta el protocolo de actuación de la unidad de protección a víctimas de UPAVIT.

Ministerio Público de Panamá. (2015). Resolución 60 del 22 de julio del 2015 que adopta el protocolo de atención integral a víctimas de delitos sexuales.

Ministerio Público de Panamá. (2016). Texto único del Código Penal de la República de Panamá (Comentado). Ministerio Público de Panamá. (2018). Código Procesal Penal de la República de Panamá (Comentado).

Ministerio Público de Panamá. (2019). Resolución N.º 001-2019.

Ministerio Público de Panamá. (2020). Manual de procedimiento del sistema penal acusatorio.

Naciones Unidas. (1979). Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Naciones Unidas. (1985). Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder.

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Naciones Unidas. (2020). Principios y directrices sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal. Ginebra.

Oficina de Naciones Unidas. (2021). Directrices para un Lenguaje Inclusivo en el Ámbito de la Discapacidad. Recuperado de <https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2021/11/directrices-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Organización de los Estados Americanos. (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Organización Mundial de la Salud. (2001). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF.

Órgano Judicial de la República de Panamá. (2023). Protocolo sobre acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia basada en género, con énfasis en mujeres indígenas y migrantes.

Órgano Judicial. (2020). Protocolo de actuación judicial: Delito de trata de personas y actividades conexas.

Órgano Judicial. (s.f.). Política institucional de acceso a la justicia y género.

PNUD Panamá. (2024). Protocolo interinstitucional para la atención de mujeres con discapacidad sobrevivientes de violencia.

Poder Judicial de Costa Rica. (2010). Directrices para Reducir la Revictimización de Niños, Niñas y Adolescentes en Condición de Discapacidad en Procesos Judiciales.

Poder Judicial de Costa Rica. (2015). Directrices para la atención integral en forma intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria de las necesidades de salud física y psíquica de las víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar.

Poder Judicial de Costa Rica. (2022). Guía Práctica para la Realización de Audiencias Orales del Código Procesal de Familia.

Poder Judicial de la República de Costa Rica. (2008). Protocolo de atención a víctimas en los juzgados de violencia doméstica.

Poder Judicial. (n.d.). Diccionario usual del Poder Judicial. Recuperado de <https://diccionariouseusual.poderjudicial.go.cr/index-.php/diccionario/testigo%20judicial>

Procuraduría de los Derechos Humanos Guatemala. (2022). Guía de Atención a Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad: Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos: Personas con Discapacidad.

Real Academia Española. (n.d.). Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/imputado-da>

Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (s.f.). Principios y directrices internacionales para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Disability/SR_Disability/GoodPractices/Access-to-Justice-SP.pdf

República de Panamá. (2002). Decreto Ejecutivo N.º 88 de 12 de noviembre de 2002, por medio de la cual se reglamenta la Ley N.º42 del 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad. Gaceta Oficial N.º24682.

República de Panamá. (2019). Decreto Ejecutivo N.º 333 de 5 de diciembre de 2019, que reglamenta la Ley N.º15 del 31 de mayo de 2016, que reforma la Ley N.º42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la Equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y se dicta otras disposiciones. Gaceta Oficial N.º 28917-A.

República de Panamá. (2019). Decreto Ejecutivo N.º 36 de 2019, que dicta disposiciones sanitarias sobre perros de asistencia o de servicio para la atención a personas con discapacidad. Gaceta Oficial N.º 28708-B.

Ríos, E. (2018). Manual de dirección de audiencias orales en la nueva justicia civil de Costa Rica. Poder Judicial de Costa Rica, Santiago de Chile.

Sánchez Fiteres, E. (2018). Las audiencias de la fase de investigación. UDELAS, Panamá.

Secretaría Nacional de Discapacidad. (2016). Resolución N.º 108-2016. Por la cual se reafirma e insta al uso del término: “Personas con Discapacidad”.

Secretaría Nacional de Discapacidad. (2019). Manual de accesibilidad (3.ª ed.). SENADIS Chile. (s.f.). Recomendaciones para el uso de lenguaje en discapacidad.

SICA. (2004). Convenio Centroamericano para la Protección de víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada.

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (2020). Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad.

Suprema Corte de la Nación de México. (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de las personas con discapacidad.

Torner Navarro, M. y Trias Ferrer, A. (2016). Respuesta del Estado a los delitos cometidos por personas con discapacidad cognitiva. Fundación Justicia y Género, San José.

Universidad Central de Chile. (2020). Guías de Principios de Actuación para Garantizar el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Santiago.

UNODC. (2009). Manual sobre reclusos con necesidades especiales. Nueva York.

Vanegas Villa, P. L. (2007). Las audiencias preliminares en

el sistema penal acusatorio. Fiscalía General de la Nación, Bogotá, Colombia.

XOFIT. (2016). Manual del usuario: Grabación de audiencias.

**Participantes en los procesos
de revisión de la
Guía de atención
a personas con
discapacidad
en el proceso penal**

POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Yamileth Pimentel

Fiscal Superior de la Sección de Asistencia a Juicio de la Fiscalía Metropolitana

Juan Lorenzo Ruíz

Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia

Uris Vargas

Fiscal Superior de la Sección de Homicidio de la Fiscalía Metropolitana

Nivia Lorenzo

Fiscal de Circuito de la Sección de Descarga de la Fiscalía Metropolitana

Valerie Chen

Fiscal de Circuito de la Sección de Asistencia a Juicio de la Fiscalía Metropolitana

Yamilka Troncoso

Directora de SEPROVIT

Lizbeth Carrizo

Coordinadora de la UPAVIT-Panamá

Sheila Baysa

Psicóloga de la UPAVIT-Panamá

POR EL ÓRGANO JUDICIAL

Eyda Amarilis Juárez Rodríguez

Magistrada del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial de Panamá

Manuel Mata Avendaño

Magistrado del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial de Panamá, y Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia

José Antonio Hoo Justiniani

Magistrado del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial de Panamá

Nayla Rebeca Thurber Ayarza

Jueza de Cumplimiento del Sistema Penal Acusatorio del Segundo Circuito Judicial de Panamá

Gionela Rhina Ortega Murillo

Jueza de Garantías del Sistema Penal Acusatorio del Segundo Circuito Judicial de Panamá

Gustavo Javier Montilla Morales

Defensor del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para las Víctimas del Delito de Colón

Evelin Cisneros Castillo

Defensora del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para las Víctimas del Delito de Panamá Oeste

DISEÑO GRÁFICO Y DIAGRAMACIÓN

Adriana Vega Valverde

